



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

**SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL IPS Y LA
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO, CON FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2014 Y DESIGNA
COORDINADORAS DEL MISMO.**

**RESOLUCIÓN 611
EXENTA Nº**

SANTIAGO, 02 OCT 2014

VISTOS:

1.- La Ley Nº 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades fue establecida por el D.F.L. Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. Nº 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. Nº 49, de 1973; el D.F.L. Nº 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que confiere el artículo 57º, de la Ley Nº 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social – IPS, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, al cual le corresponde, entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales de los regímenes de Previsión del Sistema de Reparto y del Pilar Solidario establecido en la mencionada Ley de Reforma Previsional, y que además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual los usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.



2.- Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX, de la Ley N°20.720, de 09 de enero de 2014, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas.

3.- Que, el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración, con la finalidad de establecer una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyen al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias.

4.- Que, en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración, letras (i) y (ii), del punto 3.1., se estipulan los compromisos del IPS, que consisten en la facilitación de espacios físicos permanentes y transitorios que se singularizan en los Anexos I y II, del Convenio a suscribir, conllevando los primeros la obligación de las partes de celebrar los respectivos contratos de comodato, y segundos, en la facilitación de oficinas de las Sucursales IPS, para la celebración de audiencias de determinación de pasivos de renegociación y de ejecución, en el marco de los procedimientos concursales de competencia de dicha entidad fiscalizadora; asimismo, en los puntos 3.2. y 3.3. se disponen como acciones de colaboración de la Superintendencia, la entrega de la "Licencia Pública General de GNU", detallada en el Anexo III, del Convenio, en materias de gestión de riesgos y de acciones de capacitación a los funcionarios del IPS, en materias de la Ley N° 20.720, que puedan tener incidencia en el ámbito laboral y previsional, respectivamente.

5.- Que, por Oficio Ord. N° 39474/6999-14, de 26 de septiembre de 2014, la Jefa de la División Jurídica de este Instituto, remite aprobados y visados dos ejemplares originales de Convenio de Colaboración a suscribir entre este Instituto de Previsión Social y Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, haciendo presente que uno de los propósitos fundamentales del Convenio de la especie, es la facilitación de espacios físicos por algunas Direcciones Regionales IPS, para que funcionarios de dicha Superintendencia puedan ejercer las respectivas funciones de coordinación regional, en cuyo caso será de cargo de dicha entidad la habilitación de tales espacios, sin perjuicio, de la elaboración y suscripción de los comodatos correspondientes, respecto de cada una de las Direcciones Regionales que en el Convenio se indican.

6.- Que, por documento electrónico de 01 de octubre de 2014, la Jefa de la División Canales de Atención a Clientes, informa la individualización de las funcionarias de su dependencia, que actuarán como Coordinadoras Titular y Suplente, del Convenio de la especie.



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

RESUELVO:

1.- Apruébase el **Convenio de Colaboración y sus Anexos I, II y III**, suscrito con fecha 26 de septiembre de 2014, entre el **Instituto de Previsión Social** y la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, con el objeto de establecer una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de los servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

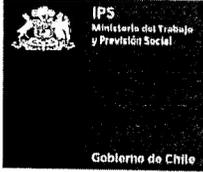
ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

En Santiago de Chile, a 26 de septiembre de 2014, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el "**IPS**" o el "**Instituto**", R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (TP), don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, Piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante e indistintamente la "**Superintendencia**", R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por la Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, doña **JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Amunátegui N° 228, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado el siguiente convenio, en adelante, el "**Convenio**".



PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. Instituto de Previsión Social.

El IPS es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual los usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

1.2. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley No. 20.720, de 9 de enero de 2014, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas, en adelante la "Ley No. 20.720".

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. Colaboración del IPS a la Superintendencia, en materia de facilitación de espacios físicos a nivel regional.

El Instituto y la Superintendencia se encuentran abocados a coordinar la implementación de la presencia regional de esta última, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones a ella asignadas, en virtud de la Ley N.º 20.720. A tales efectos, se acuerda la colaboración mutua respecto de:



(i) la facilitación de espacios físicos permanentes a la Superintendencia en las oficinas del Instituto en las capitales regionales del país que se indican en el **Anexo I** del presente Convenio, respecto de las cuales, las partes suscribirán los correspondientes contratos de comodato para efectos de que los funcionarios de la Superintendencia -a quienes se hayan asignado funciones de coordinación regional- puedan ejercer las mismas. Todo cuanto se refiere a la habilitación de dichos espacios físicos será de cargo de la Superintendencia;

(ii) la facilitación de espacios físicos transitorios a la Superintendencia en las oficinas del Instituto que se indican en el **Anexo II** del presente Convenio, a efectos que puedan celebrarse las audiencias de determinación de pasivos, de renegociación y de ejecución, en el marco de los procedimientos concursales de renegociación de pasivos de la persona deudora regidos por la Ley N.º 20.720. Para el uso de los espacios en las referidas oficinas será suficiente la comunicación remitida por el coordinador regional (o el funcionario designado al efecto) al coordinador designado por el Instituto, en virtud de lo dispuesto en el número 6 de la Cláusula Cuarta siguiente, indicando la fecha, hora y lugar solicitado para tales efectos;

(iii) la coordinación de actividades de difusión de la Ley N.º 20.720 en regiones, conforme a los términos indicados en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

3.2. Colaboración de la Superintendencia al IPS en materias de gestión de riesgo.

El Instituto y la Superintendencia se encuentran abocados a coordinar la colaboración entre ambas entidades en lo referido a la entrega de un programa relativo a la gestión de riesgo y a la capacitación de sus funcionarios en las materias que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20.720, puede tener incidencia en el ámbito laboral y previsional. A tales efectos, se pretende la colaboración mutua a efectos de:

(i) La entrega por parte de la Superintendencia al Instituto del programa denominado "Sistema de Gestión de Riesgo", en adelante "SGR", para que lo implemente en sus procesos de trabajo; la capacitación necesaria para la utilización de dicho programa; y mantener a disposición del Instituto las actualizaciones o mejoras que se efectúen al programa señalado.

Se deja constancia que el SGR fue desarrollado por el Subdepartamento de Informática de la Superintendencia de Quiebras (hoy, Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento), y se le entrega al Instituto bajo "Licencia Pública General de GNU", la que se detalla en el **Anexo III** del presente Convenio.

La entrega del SGR se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la total tramitación del presente Convenio. Para dichos fines, la Superintendencia designa a la Jefa del Subdepartamento de Informática de la Superintendencia, o a quien ésta designe para tales efectos. Por su parte, el Instituto designa como funcionario encargado de la recepción del producto al Jefe de la División Informática o a quien éste designe para tales efectos.



3.3. Capacitación.

El Instituto y la Superintendencia se encuentran asimismo abocados a coordinar la colaboración entre ambas entidades en lo referido a la capacitación de los funcionarios del Instituto en las materias que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20.720, puedan tener incidencia en el ámbito laboral y previsional.

La capacitación por parte de la Superintendencia a los funcionarios -en especial a los Abogados Regionales,- que el Instituto designe, comprenderá las siguientes materias relacionadas a la aplicación de la Ley N.º 20.720: (a) el procedimiento concursal de renegociación de deudas de la persona deudora, regulado en la citada ley; y (ii) la terminación del contrato de trabajo en virtud de la dictación de una resolución de liquidación, en el marco de un procedimiento concursal de liquidación, de conformidad a las disposiciones contempladas en el nuevo artículo 163 bis del Código del Trabajo, incorporado por la citada Ley N.º 20.720.

Para efectos de dicha capacitación, las partes acordarán el número de sesiones y el lugar y horario en que éstas tendrán lugar, por medio de los coordinadores del Convenio designados conforme a lo dispuesto en el número 6 de la Cláusula Cuarta siguiente.

CUARTO: PROTOCOLO PARA USO DE SALAS.

En caso que la Superintendencia estimare necesario hacer uso de salas de audiencias ubicadas en oficinas del Instituto indicadas en el **Anexo II** del presente instrumento, las partes acuerdan el siguiente protocolo:

1. La Superintendencia, por medio de sus coordinadores regionales o por quienes aquélla designe al efecto, pondrá en conocimiento del coordinador del Convenio designado por el Instituto, el requerimiento específico de uso de salas de audiencias. Para tales efectos, deberá identificar el día, lugar y las alternativas de horas, para llevar a cabo las audiencias en el marco de un procedimiento concursal de renegociación de deudas de la persona deudora regulado en la Ley N.º 20.720.
2. El coordinador del Convenio designado por el Instituto deberá dar respuesta a dicho requerimiento en el plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se entienda efectuada la comunicación conforme al número 5 siguiente.
3. En caso de respuesta afirmativa, el coordinador del Convenio designado por el Instituto comunicará al coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud, la disponibilidad de la sala de audiencias para la fecha, lugar y las alternativas de horas para que se lleve a efecto la audiencia.



4. En caso de respuesta negativa, el coordinador del Convenio designado por el Instituto comunicará al coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud, las razones por las cuales la sala de audiencias solicitada no se encuentra disponible para la fecha y lugar solicitado, indicándole asimismo alternativas, sea en la misma oficina, pero en otra fecha y/u horario, sea en una oficina diversa que se encuentre próxima a aquélla que fue requerida, indicándole, en este caso, las fechas y horarios en que las audiencias pudieran tener lugar.

En este caso, y de ajustarse a los requerimientos del procedimiento, el coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud procederá a la confirmación para el uso de las salas de audiencias conforme a la alternativa propuesta, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se entiende efectuada la comunicación conforme al número 5 siguiente. En caso de no ajustarse a los requerimientos del procedimiento, la Superintendencia podrá igualmente plantear un nuevo requerimiento en los términos del número 1 precedente.

5. Para los efectos de la presente cláusula, las partes acuerdan que las comunicaciones podrán efectuarse por correo electrónico directamente entre los coordinadores regionales de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) y el coordinador del Convenio designado por el Instituto. En tal caso, la comunicación se entenderá efectuada al día hábil siguiente de haber sido emitida por la parte correspondiente.

6. Para los efectos de la implementación, administración y evaluación del presente Convenio, en todo lo que no se refiere al "SGR", tanto el Instituto como la Superintendencia, mediante resolución, asignarán a funcionarios de su dependencia las funciones de coordinadores titular y suplente, dando cuenta especialmente de su correo electrónico para efectos de comunicaciones, asignación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la resolución del respectivo servicio que aprueba el presente instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación de tales asignaciones de funciones.

Los documentos que recojan los acuerdos de los coordinadores del Convenio conformarán anexos del presente instrumento y se entenderán que forman parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En caso que cualquiera de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte diligente deberá notificar de este hecho al representante de la contraparte, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 – 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

SEXTO: DIFUSIÓN.

Toda actividad de difusión específica del presente Convenio será realizada por la Superintendencia, incluyendo el material que se desarrolle para su distribución a través de los diferentes medios de comunicación.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente Convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y con arreglo a la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y al artículo 56 de la Ley Nº 20.255. Esta obligación comprende a todos los funcionarios que las partes destinen al desarrollo y ejecución del presente Convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

De igual forma, las partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y su conocimiento, todo con arreglo a las disposiciones legales vigentes, aplicables a la materia objeto de este convenio.

OCTAVO: VIGENCIA, TERMINACION, MODIFICACIONES.

El presente Convenio deberá aprobarse por cada parte mediante la correspondiente resolución, debiendo insertarse en ésta el texto completo de aquél y ser notificada a la otra, y comenzará a regir a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para tener vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Las partes podrán poner término unilateralmente al presente Convenio, expresando causa y notificando a la otra parte con a lo menos sesenta días corridos de anticipación, a la fecha que se establezca para el término. Para estos efectos, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

Asimismo, se pondrá término anticipado al presente Convenio en los siguientes casos:

- i. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- ii. Decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo.



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

Se deja expresa constancia que, cualquiera sea la causa del término del Convenio, la Superintendencia no tendrá responsabilidad alguna por el uso que el Instituto dé al "SGR", ni por los daños y perjuicios que, por su utilización, se causen a terceros. Todo ello, de acuerdo a lo estipulado en la propia licencia contenida en el **Anexo III** del presente Convenio.

NOVENO: DOMICILIO Y EJEMPLARES.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DÉCIMO: ANEXOS.

Todos los anexos al presente instrumento, debidamente suscritos por las partes, se entenderán formar parte de este Convenio para todos los efectos legales.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don PATRICIO CORONADO ROJO para representar al Instituto de Previsión Social en su calidad de Director Nacional Transitorio y Provisional, consta en el Decreto Supremo N° 10, del 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA para representar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento consta en los Decretos N.º 885 de 19 de noviembre de 2010 y N.º 635 de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia y en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N.º 20.720.

Los documentos antes referidos no se acompañan por ser conocidos por ambas partes.

PATRICIO CORONADO ROJO
Director Nacional (TP) del
Instituto de Previsión Social

JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
Superintendente de Insolvencia y
Reemprendimiento



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

ANEXO I
OFICINAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN CAPITALES REGIONALES
PARA COORDINACIÓN REGIONAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
(PERMANENTES)

REGIÓN	CAPITAL REGIONAL	DIRECCIÓN SUCURSAL
XV	Arica	Juan Noé 933
II	Antofagasta	Sucre 311, 3° Piso
III	Copiapó	Atacama 443, 1° Piso
IV	La Serena	Balmaceda 696
V	Valparaíso	Avda. Brasil 1265
VII	Talca	2 Sur 1196, segundo piso
VIII	Concepción	Castellón 435
IX	Temuco	Matta 82 segundo piso
X	Puerto Montt	Urmeneta 509, segundo piso



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

ANEXO II

OFICINAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE RENEGOCIACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA (TRANSITORIAS)

SUCURSAL	DIRECCIÓN SUCURSAL
Arica	Juan Noé 933
Iquique	Tarapacá 550, Depto. 301
Antofagasta	Sucre 311, 3° Piso
Calama	General Velásquez s/n
Copiapó	Atacama 443, 1° Piso
La Serena	Balmaceda 696
Ovalle	Vicuña Mackenna 626
Coquimbo	Melgarejo 980
Illapel	Constitución 50
Valparaíso	Avda. Brasil 1265
Casablanca	Portales 316
Rancagua	Plaza de los Héroes 389
San Fernando	Avda. Manuel Rodríguez 595
San Vicente	Arturo Prat 1092
Rengo	Urriola 355
Constitución	Portales 80
Curicó	Membrillar esquina Villota s/n



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

Linares	Independencia 667
Talca	2 Sur 1196, segundo piso
San Javier	Arturo Prat 2662
Concepción	Castellón 435
Talcahuano	Sargento Aldea 230
Chillán	Libertad 418
Temuco	Matta 82 segundo piso
Angol	Ilabaca 343
Victoria	Calama 1149
Villarrica	Francisco Bilbao 795
Valdivia	Yungay 550 segundo piso
Puerto Montt	Urmeneta 509, segundo piso
Osorno	Mackenna 930, primer piso
Castro	Serrano 406, primer piso
Ancud	Los Carrera 881, esquina Errázuriz
Coyhaique	Prat 580
Punta Arenas	Pedro Montt 895
Puerto Natales	Magallanes 103



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

ANEXO III LICENCIA PÚBLICA GENERAL DE GNU

Esta es una traducción no oficial de la Licencia Pública General GNU (GNU GPL) al español. No fue publicada por la Fundación para el Software Libre, y no establece legalmente los términos de distribución para software que utiliza la GNU GPL - solamente el texto original en inglés de la GNU GPL hace eso. De todas formas, esperamos que esta traducción ayude a los hispanohablantes a comprender mejor la GNU GPL.

LICENCIA PÚBLICA GENERAL GNU

Versión 3, 29 de junio de 2007

Copyright (C) 2007 Free Software Foundation, Inc. <<http://fsf.org/>>

Se permite la copia y distribución de copias literales de esta licencia, pero no está permitido modificarla.

Preámbulo

La Licencia Pública General GNU (GNU GPL) es una licencia libre, sin derechos para software y otro tipo de trabajos.

Las licencias para la mayoría del software y otros trabajos prácticos están destinadas a suprimir la libertad de compartir y modificar esos trabajos. Por el contrario, la Licencia Pública General GNU persigue garantizar su libertad para compartir y modificar todas las versiones de un programa--y asegurar que permanecerá como software libre para todos sus usuarios. Nosotros, La Fundación de Software Libre, usamos la Licencia Pública General GNU para la mayoría de nuestro software; y también se aplica a cualquier trabajo realizado de la misma forma por sus autores. Usted también puede aplicarla a sus programas.

Cuando hablamos de software libre, nos referimos a libertad, no a precio. Nuestras Licencias Públicas Generales están destinadas a garantizar la libertad de distribuir copias de software libre (y cobrar por ello si quiere), a recibir el código fuente o poder conseguirlo si así lo desea, a modificar el software o usar parte del mismo en nuevos programas libres, y a saber que puede hacer estas cosas.

Para proteger sus derechos, necesitamos evitar que otros le nieguen esos derechos o le pidan renunciar a ellos. Por lo tanto, usted tiene ciertas responsabilidades cuando distribuye copias del software, o si lo modifica: responsabilidades que persiguen respetar la libertad de otros.

Por ejemplo, si distribuye copias de tales programas, gratuitamente o no, debe transmitir a los destinatarios los mismos derechos que usted recibió. Debe asegurarse que ellos también reciban o puedan conseguir el código fuente. Y debe mostrarles estos términos y condiciones para que conozcan sus derechos.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 – 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

14/03/2014

Los desarrolladores que usen la GPL GNU protegen sus derechos de dos formas: (1) imponen derechos al software, y (2) le ofrecen esta Licencia para que legalmente lo copie, distribuya y/o modifique.

Para proteger a desarrolladores y autores, la GPL expone claramente que no existe garantía alguna para este software libre. Para beneficio de ambos, usuarios y autores, la GPL establece que las versiones modificadas deberán estar identificadas como tales, para que cualquier problema no sea atribuido por error a los autores de versiones anteriores.

Algunos dispositivos están diseñados para negar al usuario la instalación o la ejecución de versiones modificadas del software que usan internamente, aunque el fabricante sí pueda hacerlo. Esto es completamente incompatible con el objetivo de proteger la libertad de los usuarios para modificar el software. Este tipo de abuso sistemático ocurre con productos de uso personal, que es precisamente donde es menos aceptable. Por tanto, hemos diseñado esta versión de la GPL para prohibir estas prácticas en esos productos. Si apareciesen problemas similares en otros ámbitos, estaremos preparados para extender estas prestaciones a las próximas versiones de la GPL, tanto como sea necesario para proteger la libertad de los usuarios.

Por último, todo programa está constantemente amenazado por las patentes de software. Los estados no deberían permitir que las patentes restrinjan el desarrollo y el uso de software en ordenadores de uso general; pero en aquellos que lo hagan, esperamos evitar el especial peligro que suponen las patentes, que aplicadas a un programa libre puedan hacerlo propietario en la práctica. Para prevenir eso, la GPL establece que las patentes no pueden usarse para convertir un programa en no-libre.

A continuación se exponen los términos y condiciones para la copia, distribución y modificación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

0. Definiciones.

En adelante "Esta Licencia" se refiere a la versión 3 de la Licencia Pública General GNU.

"Copyright" también significa "leyes similares al copyright" que son aplicables a otro tipo de trabajos, tales como las máscaras de semiconductores.

"El Programa" se refiere a cualquier trabajo con copyright al que se haya aplicado esta Licencia. Cada beneficiario es asimilable a "usted". "Beneficiarios" y "destinatarios" pueden ser personas físicas u organizaciones.

"Modificar" un trabajo significa copiar o adaptar todo o parte de un trabajo, exceptuando la copia exacta, de manera que se requiera permiso de copyright. El trabajo resultante se denomina "versión modificada" de un trabajo anterior o trabajo "basado en" el trabajo anterior.

Un "trabajo amparado" puede ser tanto el Programa no modificado como un trabajo basado en el Programa.



"Difundir" un trabajo significa hacer cualquier cosa con él, sin permiso, que le haga directa o indirectamente responsable de infringir leyes cubiertas por copyright, excepto la ejecución en un ordenador o la modificación de una copia privada. La difusión incluye la copia, distribución (con o sin modificaciones), distribución pública, y en algunos países también otras actividades.

"Distribuir" un trabajo implica cualquier tipo de difusión que permite a la otra parte hacer o recibir copias. La mera interacción con un usuario mediante una red de ordenadores, sin transferir copia alguna, no se considera "distribución".

Una interfaz de usuario interactiva muestra "Avisos Legales Apropiados" siempre y cuando incluya características visuales apropiadas y destacadas que (1) muestren un aviso de copyright apropiado, y (2) indiquen al usuario que no existe garantía alguna para el trabajo (exceptuando las garantías que se hayan podido establecer), que los beneficiarios deben distribuir el trabajo según se establece en la presente Licencia, y cómo se puede ver una copia de esta Licencia. Si la interfaz muestra una lista de opciones o comandos, tales como menús, un elemento destacado en dicha lista cumple estos criterios.

1. Código Fuente.

El "Código fuente" de un trabajo es el formato preferido para realizar modificaciones sobre él. "Código objeto" se refiere a cualquier formato del trabajo que no sea código fuente.

Una "Interfaz Estándar" se refiere a una interfaz que sea o bien un estándar oficial definido por una institución de estándares reconocida, o bien, en el caso de interfaces específicos para una determinado lenguaje de programación, una cuyo uso esté generalizada entre los desarrolladores que trabajan con ese lenguaje.

Las "Bibliotecas de Sistema" de un trabajo ejecutable incluyen a cualquier elemento, que no sea el trabajo completo, que (a) esté incluida/o de la misma forma que un componente principal, pero que no forme parte de ese componente principal, y (b) sólo sirva para habilitar la utilización del trabajo a través de ese componente principal, o para implementar un Interfaz Estándar para el cual está disponible una implementación pública en código fuente. Un "Componente Principal", en este contexto, se refiere a un componente principal y esencial (núcleo, sistema de ventanas y similares) del sistema operativo particular (en su caso) sobre el cual funcione el ejecutable, o un compilador utilizado para generar el trabajo, o un intérprete del código objeto utilizado para ejecutarlo.

La "Fuente Correspondiente" de un trabajo en código objeto se refiere a todo código fuente necesario para generar, instalar, y (en el caso de trabajos ejecutables) ejecutar el código objeto y modificar el trabajo, incluyendo guiones que controlen esas actividades. Sin embargo, no se incluyen las Bibliotecas de Sistema del trabajo, o herramientas de propósito general o programas gratuitos habitualmente disponibles y usados sin ninguna modificación para realizar estas actividades pero que no forman parte del trabajo. Por ejemplo, la Fuente Correspondiente incluye los archivos de definición de interfaz asociados con archivos fuente del trabajo, y el código fuente de las bibliotecas compartidas o subprogramas enlazados dinámicamente que el programa requiere por diseño, como la comunicación de datos intrínseca o el control de flujo entre esos subprogramas y otras partes del trabajo.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 – 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

La Fuente Correspondiente no incluye necesariamente aquello que los usuarios pueden regenerar automáticamente a partir de otras partes de la Fuente Correspondiente.

La Fuente Correspondiente de un trabajo en código fuente es ese mismo trabajo.

2. Permisos Básicos.

Todos los derechos garantizados por esta Licencia se otorgan como copyright del Programa, y se proporcionan de manera irrevocable siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Esta Licencia afirma explícitamente su permiso ilimitado para ejecutar el Programa sin modificaciones. El resultado de la ejecución de un programa amparado está cubierto por esta Licencia sólo en el caso de que la salida, por su contenido, constituya un trabajo amparado. Esta Licencia reconoce sus derechos de uso razonable u otro equivalente, tal y como determina la ley de copyright.

Usted podrá realizar, ejecutar y difundir trabajos amparados que no distribuya, sin condición alguna, siempre y cuando no tenga otra licencia más restrictiva. Podrá distribuir trabajos amparados a terceros con el mero objetivo de que ellos hagan modificaciones exclusivamente para usted, o para que le proporcionen ayuda para ejecutar esos trabajos, siempre que cumpla los términos de esta Licencia distribuyendo todo el material de cuyo copyright no posee el control. Aquellos que realicen o ejecuten los trabajos amparados para usted deben hacerlo exclusivamente en su nombre, bajo su dirección y control, con términos que les prohíban realizar copias de su material con copyright al margen de la relación con usted.

La distribución bajo otras circunstancias se permite únicamente bajo las condiciones establecidas más abajo. No está permitido sublicenciar; la cláusula 10 lo hace innecesario.

3. Protección de Derechos Legales de los Usuarios frente a Leyes Anti-Burla.

Ningún trabajo amparado debe considerarse parte de una medida tecnológica efectiva, a tenor de lo establecido en cualquier ley aplicable que cumpla las obligaciones expresas en el artículo 11 del tratado de copyright WIPO adoptado el 20 de diciembre de 1996, o leyes similares que prohíben o restringen la burla de tales medidas.

Cuando distribuya un trabajo amparado, renuncia a cualquier poder legal para prohibir la burla de medidas tecnológicas mientras tales burlas se realicen en ejercicio de derechos amparados por esta Licencia respecto al trabajo amparado; además, usted negará cualquier intención de limitar el uso o modificación del trabajo con el objetivo de imponer, al trabajo de los usuarios, sus derechos legales o de terceros para prohibir la burla de medidas tecnológicas.

4. Distribución de copias literales.

Usted podrá distribuir copias literales del código fuente del Programa tal y como lo ha recibido, por cualquier medio, siempre que publique de forma clara y llamativa en cada copia el correspondiente aviso de copyright; mantenga intactos todos los avisos que establezcan que esta Licencia y cualquier término no-permisivo añadido y acorde con la cláusula 7 son aplicables al código; mantenga intactos todos los



avisos de ausencia de garantía; y proporcione a todos los destinatarios una copia de esta Licencia junto con el Programa.

Usted podrá cobrar cualquier importe o no cobrar nada por cada copia que distribuya, y podrá ofrecer soporte o protección de garantía mediante un pago.

5. Distribución de Versiones Modificadas de Código.

Usted podrá distribuir un trabajo basado en el Programa, o las modificaciones que lo producen a partir del Programa, como código fuente en virtud de los términos establecidos en la cláusula 4, siempre que cumpla todas las condiciones siguientes:

- a) El trabajo debe incluir avisos destacados indicando que usted lo ha modificado y dando una fecha pertinente.
- b) El trabajo debe incluir avisos destacados indicando que está realizado a tenor de lo dispuesto en la presente Licencia y en cualquier otra condición añadida en virtud de la cláusula 7. Este requisito modifica el requisito de "mantener intactos todos los avisos" expuesto en la cláusula 4.
- c) En virtud del presente documento, usted deberá aplicar la licencia al trabajo completo, como un todo, a cualquier persona que esté en posesión de una copia. Por lo tanto, esta Licencia se aplicará junto con cualquier otra condición adicional aplicable de la cláusula 7, al conjunto completo del trabajo y todas y cada una de sus partes, independientemente de como sean agrupadas o empaquetadas. Esta Licencia no permite ser aplicada al trabajo de ninguna otra forma, pero no se anula dicho permiso si usted lo ha recibido por separado.
- d) Si el trabajo tiene interfaces de usuario interactivos, cada uno debe mostrar Avisos Legales Apropriados; sin embargo, si el Programa tiene interfaces interactivos que no muestran Avisos Legales Apropriados, su trabajo no tiene porqué modificarlos para que lo hagan.

Un conjunto o recopilación formado por un trabajo amparado y otros trabajos distintos e independientes, que por su naturaleza no sean ampliaciones del trabajo amparado, que no se combinen con él de alguna forma para dar lugar a un programa mayor, y que estén ubicados en un medio de distribución o almacenamiento, se denomina "paquete" si la recopilación y su copyright al completo no son usados para limitar el acceso o los derechos legales de los usuarios de la recopilación, más allá de lo que permita el trabajo individual. La inclusión de un trabajo amparado en un paquete no hace aplicable esta Licencia al resto de elementos del paquete.

6. Distribución de código No-fuente.

Usted podrá distribuir el código objeto de un trabajo amparado en virtud de los términos de las cláusulas 4 y 5, siempre que también distribuya las Fuentes Correspondientes en código máquina, de acuerdo con los términos establecidos en esta Licencia, de alguna de las siguientes maneras:

- a) Distribuir el código objeto en, o embebido en, un producto físico (incluyendo medios de distribución físicos), acompañado de las Fuentes Correspondientes en un medio físico duradero y que sea utilizado habitualmente para el intercambio de software.



- b) Distribuir el código objeto en, o embebido en, un producto físico (incluyendo medios de distribución físicos), acompañado de una oferta por escrito, válida al menos durante tres años y válida durante el tiempo en el que usted ofrezca recambios o soporte para ese modelo de producto, con el fin de ofrecer al poseedor del código objeto (1) una copia de las Fuentes Correspondientes a todo el software del producto que esté cubierto por esta Licencia, en un medio físico duradero habitual para el intercambio de software, a un precio no mayor que su coste razonable por distribuir físicamente las fuentes, o (2) acceso para copiar las fuentes correspondientes desde un servidor de red sin coste alguno.
- c) Distribuir copias individuales del código objeto junto con una copia de la oferta por escrito para/con el fin de proporcionar las Fuentes Correspondientes. Esta alternativa sólo está permitida ocasionalmente, pero no de forma comercial, y solamente si usted recibió el código objeto junto con una oferta parecida, de acuerdo con la subcláusula 6b.
- d) Distribuir el código objeto ofreciendo acceso desde un lugar determinado (gratuitamente o mediante pago), y ofrecer acceso equivalente a las Fuentes Correspondientes de la misma forma y en el mismo lugar sin cargo añadido. No es necesario exigir a los destinatarios que copien las Fuentes Correspondientes junto con el código objeto. Si el lugar para copiar el código objeto es un servidor de red, las Fuentes Correspondientes pueden estar en un servidor diferente (gestionado por usted o terceros) que ofrezca facilidades de copia equivalentes, siempre que mantenga instrucciones claras junto al código objeto especificando dónde encontrar las Fuentes Correspondientes. Independientemente de qué servidores alberguen las Fuentes Correspondientes, usted seguirá obligado a asegurar que estarán disponibles durante el tiempo necesario para cumplir estos requisitos.
- e) Distribuir el código mediante transferencias entre usuarios, siempre que informe a otros usuarios dónde se ofrecen el código objeto y las Fuentes Correspondientes de forma pública sin cargo alguno, tal y como se establece en la subcláusula 6d.

Una parte separable del código objeto, cuyo código fuente esté excluido de las Fuentes Correspondientes como Biblioteca de Sistema, no necesita ser incluida en la distribución del código objeto del trabajo.

Un "Producto de Usuario" es tanto (1) un "producto de consumo", que se refiere a cualquier propiedad personal tangible habitualmente utilizada para fines personales, familiares o domésticos, o (2) cualquier cosa diseñada o vendida para ser incorporada como extensión/expansión para otro producto. Para determinar si un producto es un producto de consumo, los casos dudosos se resolverán favoreciendo el amparo. En el caso de un producto concreto recibido por un usuario particular, "de uso habitual" se refiere al uso típico o corriente de ese tipo de producto, independientemente de la situación del usuario particular o de la forma en que el usuario concreto utilice, o pretenda o se espere que pretenda utilizar, el producto. Un producto es un producto de consumo independientemente de si el producto tiene usos sustancialmente comerciales, industriales o distintos del consumo, a menos que tales usos representen la única forma posible de utilizar el producto.

Las "Instrucciones de Instalación" para un Producto de Usuario se refieren a cualquier método, procedimiento, clave de autorización, u otro tipo de información necesaria para instalar y ejecutar una versión modificada de un trabajo amparado en ese Producto de Usuario a partir de una versión modificada de las Fuentes Correspondientes. Las instrucciones deben ser suficientes para asegurar el funcionamiento continuo del código objeto modificado sin ningún tipo de condicionamiento o intromisión por el simple hecho de haber sido modificado.



Si, bajo las premisas de esta cláusula, usted distribuye el código objeto de un trabajo en, o con un Producto de Usuario o específicamente para ser usado en el mismo, y la distribución forma parte de una transacción donde los derechos de posesión y uso del Producto de Usuario se transfieren al destinatario a perpetuidad o durante un plazo fijo de tiempo (independientemente de las características de la transacción), las Fuentes Correspondientes distribuidas bajo estos supuestos deben acompañarse de las Instrucciones de Instalación. Sin embargo, estos requerimientos no se aplican si ni usted ni terceros tienen posibilidad de instalar el código objeto modificado en el Producto de Usuario (por ejemplo, el trabajo ha sido instalado en memoria de sólo lectura, ROM):

El requerimiento de proporcionar Información de Instalación no incluye el hecho de continuar proporcionando servicio de soporte, garantía, o actualizaciones para un trabajo que haya sido modificado o instalado por el destinatario, o para el Producto de Usuario en el que se haya modificado o instalado. El acceso a la red puede ser denegado cuando la propia modificación afecte materialmente y de forma adversa a la operación de la red o viole las reglas y protocolos de comunicación en la red.

Las Fuentes Correspondientes distribuidas, y las Instrucciones de Instalación proporcionadas de acuerdo con esta cláusula, deben figurar en un formato documentado públicamente (y con una implementación disponible para el público en código fuente), y no deben necesitar claves de acceso especiales para la descompresión, lectura o copia.

7. Condiciones adicionales.

Los "Permisos Adicionales" son condicionantes que amplían los términos de esta Licencia permitiendo excepciones a una o más de sus condiciones. Los Permisos Adicionales que son aplicables al Programa completo deberán ser tratados como si estuviesen incluidos en esta Licencia, hasta los límites de validez impuestos por las leyes aplicables. Si los permisos adicionales se aplicasen sólo a una parte del Programa, esa parte podría ser usada de forma independiente en virtud de dichos permisos, pero el Programa completo seguiría estando afectado por esta Licencia con independencia de los permisos adicionales.

Cuando distribuya una copia de un trabajo amparado, usted podrá opcionalmente eliminar cualquier permiso adicional de esa copia, o de alguna parte del mismo. (Los permisos adicionales pueden haber establecido que sea requerida su eliminación en ciertos supuestos si usted modifica el trabajo.) Usted puede establecer permisos adicionales en material añadido por usted a un trabajo amparado, sobre el cual tiene o podrá aportar sus permisos de copyright correspondientes.

Sin contravenir cualquier otra estipulación en esta Licencia, usted podrá, para el material que añada a un trabajo amparado, (si está autorizado por los poseedores de copyright de ese material) añadir condiciones a esta Licencia con los siguientes términos:

- a) Ausencia de garantía o limitación de responsabilidad diferente de los términos establecidos en las cláusulas 15 y 16 de esta Licencia; u
- b) Obligación de mantener determinados avisos legales razonables o atribuciones de autoría en el material o en los Avisos Legales Correspondientes mostrados por los trabajos que lo contengan; o
- c) Prohibir la tergiversación del origen del material, o solicitar que las diferencias respecto a la versión original sean señaladas de forma apropiada en las versiones modificadas del material; o



- d) Limitar la utilización de los nombres de los autores o beneficiarios del material con fines divulgativos; o
- e) Negarse a ofrecer derechos afectados por leyes de registro para el uso de marcas empresariales, registradas o de servicio; o
- f) Exigir indemnización a los autores y poseedores de la licencia de ese material, por parte de cualquier persona que distribuya el material (o versiones modificadas del mismo), estableciendo obligaciones contractuales de responsabilidad sobre el destinatario, para cualquier responsabilidad que estas obligaciones contractuales impongan directamente sobre los autores y poseedores de licencia.

Cualesquiera otras condiciones adicionales no-permisivas son consideradas "otras restricciones" en el contexto de la cláusula 10. Si el Programa, tal cual lo recibió, o cualquier parte del mismo, contiene un aviso indicando que está amparado por esta Licencia junto a una cláusula de restricción posterior específica, usted podrá suprimir esa cláusula. Si un documento de licencia contiene una restricción de este tipo pero permite modificar la licencia o la distribución en virtud de la presente Licencia, usted podrá añadirla al material de un trabajo amparado por los términos de ese documento de licencia, siempre que dicha restricción no se mantenga tras la modificación de la licencia o la distribución.

Si añade condiciones para un trabajo amparado, a tenor de lo establecido en la presente cláusula, usted deberá ubicar, en los archivos fuente involucrados, una declaración de los términos adicionales aplicables a esos archivos, o un aviso indicando dónde localizar los términos aplicables.

Las condiciones adicionales, permisivas o no, deben aparecer por escrito como licencias separadas, o figurar como excepciones; de todas formas, los requisitos anteriores siempre son aplicables.

8. Cancelación.

Usted no podrá distribuir o modificar un trabajo amparado salvo de la forma en la que se ha previsto expresamente en esta Licencia. Cualquier intento diferente de distribución o modificación será considerado nulo, y automáticamente cancelará sus derechos respecto a esta Licencia (incluyendo cualquier patente conseguida según el párrafo tercero de la cláusula 11).

Sin embargo, si deja de violar esta Licencia, entonces su licencia desde el poseedor del copyright correspondiente será restituida (a) provisionalmente, a menos que y hasta que el poseedor del copyright dé por terminada explícita y permanentemente su licencia, y (b) permanentemente, si el poseedor del copyright no le ha notificado por algún cauce de la violación no después de los 60 días posteriores al cese.

Además, su licencia desde el poseedor del copyright correspondiente será restituida permanentemente si el poseedor del copyright le notifica de la violación por algún cauce, es la primera vez que recibe la notificación de violación de esta Licencia (para cualquier trabajo) de ese poseedor de copyright, y usted subsana la violación antes de 30 días desde la recepción del aviso.



La cancelación de sus derechos según esta cláusula no da por canceladas las licencias de terceros que hayan recibido copias o derechos a través de usted con esta Licencia. Si sus derechos han finalizado y no han sido restituidos de forma permanente, usted no está capacitado para recibir nuevas licencias para el mismo material en virtud de la cláusula 10.

9. Aceptación no obligatoria por tenencia de copias.

No está obligado a aceptar esta Licencia por recibir o ejecutar una copia del Programa. La distribución de un trabajo amparado surge simplemente como consecuencia de la transmisión entre usuarios para obtener una copia tampoco requiere aceptación. Sin embargo, únicamente esta Licencia le otorga permiso para distribuir o modificar cualquier trabajo amparado. Estas acciones infringen el copyright si usted no acepta las los términos y condiciones de esta Licencia. Por lo tanto, al modificar o distribuir un trabajo amparado, usted indica que acepta la Licencia.

10. Herencia automática de licencia para destinatarios.

Cada vez que distribuya un trabajo amparado, el destinatario recibirá automáticamente una licencia desde los poseedores originales, para ejecutar, modificar y distribuir ese trabajo, al amparo de los términos de esta Licencia. Usted no será responsable de asegurar el cumplimiento por terceros de esta Licencia.

Una "transacción de entidad" es una transacción que transfiere el control de una organización, o todos los bienes sustanciales de una, o subdivide una organización, o fusiona organizaciones. Si la distribución de un trabajo amparado surge de una transacción de entidad, cada parte involucrada en esa transacción que reciba una copia del trabajo, también recibe todas y cada una de las licencias existentes del trabajo que la parte interesada tuviese o pudiese ofrecer según el párrafo anterior, además del derecho a tomar posesión de las Fuentes Correspondientes del trabajo a través de la parte interesada, si está en poder de dicha parte o se puede conseguir con un esfuerzo razonable.

Usted no podrá imponer restricciones posteriores en el ejercicio de los derechos otorgados o concedidos en virtud de la presente Licencia. Por ejemplo, usted no puede imponer a la licencia pagos, derechos u otros cargos por el ejercicio de los derechos otorgados según esta Licencia; además no podrá iniciar litigios (incluyendo demandas o contrademandas en pleitos) alegando que se infringen patentes por cambiar, usar, vender, ofrecer en venta o importar el Programa, o cualquier parte del mismo.

11. Patentes.

Un "colaborador" es un poseedor de copyright que autoriza el uso del Programa o un trabajo en el que se base el Programa bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Licencia. El trabajo con esta licencia se denomina "versión en colaboración" con el colaborador.

Todas las reivindicaciones de patentes en posesión o controladas por el colaborador se denominan "demandas de patente original", ya sean existentes o adquiridas con posterioridad, que hayan sido infringidas de alguna forma permitida por esta Licencia, al hacer, usar o vender la versión en colaboración, pero sin incluir demandas que sólo sean infracciones como consecuencia de modificaciones posteriores de



la versión en colaboración. Para aclarar esta definición, "control" incluye el derecho de conceder sublicencias de patente de forma que no contravenga los requisitos establecidos en la presente Licencia.

Cada colaborador le concede a usted una licencia de la patente no-exclusiva, global y libre de derechos bajo las reivindicaciones de patente de origen del colaborador, para el uso, modificación, venta, ofertas de venta, importación y otras formas de ejecución, modificación y redistribución del contenido de la versión en colaboración.

En los siguientes tres párrafos, una "licencia de patente" se refiere a cualquier acuerdo o compromiso expreso y manifiesto, cualquiera que sea su denominación, que no imponga una patente (como puede ser el permiso expreso para ejecutar una patente o acuerdos para no imponer demandas por infracción de patente). "Conceder" estas licencias de patente a un tercero significa llegar a tal tipo de acuerdo o compromiso que no imponga una patente al tercero.

Si usted distribuye un trabajo amparado, conociendo que está afectado por una licencia de patente, y no están disponibles de forma pública para su copia las Fuentes Correspondientes, sin cargo alguno y bajo los términos de esta Licencia, ya sea a través de un servidor de red público o mediante cualquier otro medio, entonces usted deberá o bien (1) permitir que sean públicas las Fuentes Correspondientes, o (2) tratar de eliminar los beneficios de la licencia de patente para este trabajo en particular, o (3) tratar de extender, de una forma que no contravenga los requisitos de esta Licencia, la licencia de patente a terceros. "Conocer que está afectado" significa que usted tiene conocimiento real de que, para la licencia de patente, la distribución del trabajo amparado en un determinado país, o el uso del trabajo amparado por sus destinatarios en un determinado país, infringiría una o más patentes existentes en ese país que usted considera aplicables por algún motivo.

Si, de conformidad con alguna transacción o acuerdo(o en un proceso relacionado con ellos), usted distribuye o distribuye con fines de distribución, un trabajo amparado, concediendo una licencia de patente para algún tercero que reciba el trabajo amparado, y autorizándole a usar, distribuir, modificar o distribuir una copia específica del trabajo amparado, entonces la licencia de patente que usted otorgue se extiende automáticamente a todos los receptores del trabajo amparado y cualquier trabajo basado en el mismo.

Una licencia de patente es "discriminatoria" si no incluye dentro de su ámbito de cobertura, prohíbe el ejercicio, o está condicionada a no ejercitar uno o más de los derechos que están específicamente otorgados por esta Licencia. Usted no debe distribuir un trabajo amparado si está implicado en un acuerdo con terceros que estén relacionados con el negocio de la distribución de software, en el que usted haga pagos relacionados con su actividad de distribución del trabajo, y donde se otorgue, a cualquier receptor del trabajo amparado, una licencia de patente discriminatoria (a) en relación con las copias del trabajo amparado distribuido por usted (o copias hechas a partir de éstas), o (b) directa o indirectamente relacionadas con productos específicos o paquetes que contengan el trabajo amparado, a menos que usted forme parte del acuerdo, o que esa licencia de patente fuese otorgada antes del 28 de marzo de 2007.

Ninguna disposición de esta Licencia se considerará como excluyente o limitante de la aplicación de cualquier otra licencia o defensas legales contra la violación de las leyes de propiedad intelectual a que pudiera tener derecho bajo la ley de propiedad intelectual vigente.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 – 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

12. No condicionamiento de la libertad de terceros.

Si a usted le son impuestas condiciones que contravienen las estipuladas en la presente Licencia (ya sea por orden judicial, acuerdo u otros), no quedará eximido de cumplir las condiciones de esta Licencia. Si usted no puede distribuir un trabajo amparado cumpliendo simultáneamente sus obligaciones con esta Licencia y con cualquier otra pertinente, entonces no podrá distribuirlo de ninguna forma. Por ejemplo, si usted se compromete con términos que le obligan a obtener derechos por la distribución a terceros, la única forma de satisfacer ambos condicionantes y esta Licencia es abstenerse completamente de distribuir el Programa.

13. Uso conjunto con la Licencia Pública General Affero GNU.

Sin contravenir las disposiciones de la presente Licencia, usted tendrá permiso para enlazar o combinar cualquier trabajo amparado con otro trabajo amparado por la versión 3 de la Licencia Pública General Affero GNU y formar un solo trabajo combinado, y distribuir el trabajo resultante. Los términos de esta Licencia seguirán siendo aplicables a la parte formada por el trabajo amparado, pero los condicionantes especiales de la Licencia Pública General Affero GNU, en su cláusula 13, relativos a la interacción mediante redes, serán aplicables a la combinación de ambas partes.

14. Versiones Revisadas de esta Licencia.

La Fundación para el Software Libre podrá publicar revisiones y/o nuevas versiones de la Licencia Pública General GNU de vez en cuando. Esas versiones serán similares en espíritu a la versión actual, pero podrán diferir en algunos detalles para afrontar nuevos problemas o situaciones.

A cada versión se le da un número distintivo. Si el Programa especifica que le es aplicable cierto número de versión de la Licencia Pública General o "cualquier versión posterior", usted tendrá la posibilidad de adoptar los términos y condiciones de la versión indicada o de cualquier otra versión posterior publicada por la Fundación para el Software Libre. Si el Programa no especifica un número de versión de la Licencia Pública General, usted podrá elegir cualquier versión que haya sido publicada por la Fundación para el Software Libre.

Si el Programa especifica que un apoderado/representante puede decidir qué versiones de la Licencia Pública General pueden aplicarse en el futuro, la declaración pública de aceptación que el apoderado/representante haga de una versión le autoriza a usted con carácter permanente a elegir esa versión para el Programa.

Versiones posteriores de la licencia podrán otorgarle permisos adicionales o diferentes. Sin embargo, no podrán imponerse obligaciones adicionales a cualquier autor o poseedor de copyright como consecuencia de que usted adopte una versión posterior.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 – 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

514

15. Ausencia de Garantía.

EL PROGRAMA NO TIENE GARANTÍA ALGUNA, HASTA LOS LÍMITES PERMITIDOS POR LAS LEYES APLICABLES. SALVO CUANDO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO POR ESCRITO, EL POSEEDOR DEL COPYRIGHT Y/O TERCEROS PROPORCIONARÁN EL PROGRAMA "TAL CUAL" SIN GARANTÍA DE NINGÚN TIPO, YA SEA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS MERCANTILES Y DE APTITUD PARA UN PROPÓSITO DETERMINADO. USTED ASUMIRÁ CUALQUIER RIESGO RELATIVO A LA CALIDAD Y RENDIMIENTO DEL PROGRAMA. SI EL PROGRAMA FUESE DEFECTUOSO, USTED ASUMIRÁ CUALQUIER COSTE DE SERVICIO, REPARACIÓN O CORRECCIÓN.

16. Limitación de Responsabilidad.

EN NINGÚN CASO, SALVO REQUERIMIENTO POR LEYES APLICABLES O MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO, PODRÁ UN POSEEDOR DE COPYRIGHT, O UN TERCERO QUE MODIFIQUE O DISTRIBUYA EL PROGRAMA SEGÚN LO INDICADO ANTERIORMENTE, HACERLE A USTED RESPONSABLE DE DAÑO ALGUNO, INCLUYENDO CUALQUIER DAÑO GENERAL, ESPECIAL, OCASIONAL O DERIVADO QUE SURJA DEL USO O LA INCAPACIDAD DE USO DEL PROGRAMA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE DATOS O LA PRESENTACIÓN NO PRECISA DE LOS MISMOS O A PÉRDIDAS SUFRIDAS POR USTED O TERCEROS O AL FALLO DEL PROGRAMA AL INTERACTUAR CON OTROS PROGRAMAS), INCLUSO EN EL CASO DE QUE EL POSEEDOR O UN TERCERO HAYA SIDO ADVERTIDO DE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS.

17. Interpretación de las cláusulas 15 y 16.

Si la ausencia de garantía y la limitación de responsabilidad descrita anteriormente no tuviesen efecto legal a nivel local en todos sus términos, los juzgados aplicarán las leyes locales que más se aproximen a la exención de responsabilidad civil en lo relativo al Programa, a menos que la copia del Programa esté acompañada mediante pago de una garantía o compromiso de responsabilidad.

FIN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Cómo aplicar estas condiciones a sus nuevos programas

Si usted desarrolla un nuevo programa, y quiere darle al público el mayor uso posible del mismo, la mejor forma de conseguirlo es hacerlo software libre para que cualquiera pueda redistribuirlo y modificarlo bajo estas condiciones.

Para ello, adjunte los siguientes avisos al programa. Es más seguro adjuntarlos al inicio de cada archivo fuente para hacer más explícita la ausencia de garantía; y cada archivo debería tener al menos la línea de "copyright" y un enlace a la versión completa del aviso.

<una línea con el nombre del programa y una breve idea de su objetivo.>
Copyright (C) <año> <nombre del autor>



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 – 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

Este programa es software libre: usted puede redistribuirlo y/o modificarlo bajo los términos de la Licencia Pública General GNU publicada por la Fundación para el Software Libre, ya sea la versión 3 de la Licencia, o (a su elección) cualquier versión posterior.

Este programa se distribuye con la esperanza de que sea útil, pero SIN GARANTÍA ALGUNA; ni siquiera la garantía implícita MERCANTIL o de APTITUD PARA UN PROPÓSITO DETERMINADO. Consulte los detalles de la Licencia Pública General GNU para obtener una información más detallada.

Debería haber recibido una copia de la Licencia Pública General GNU junto a este programa.
En caso contrario, consulte <<http://www.gnu.org/licenses/>>.

Incluya además información de cómo contactar con usted por correo electrónico y ordinario.

Si el programa es interactivo, haga que muestre un breve aviso como el siguiente cuando se inicie en modo interactivo:

```
<programa> Copyright (C) <año> <nombre del autor>  
Este programa se ofrece SIN GARANTÍA ALGUNA;  
escriba 'show w' para consultar los detalles.  
Es software libre, y usted puede redistribuirlo bajo ciertas condiciones;  
escriba 'show c' para más información.
```

Los hipotéticos comandos 'show w' y 'show c' deberían mostrar las partes correspondientes de la Licencia Pública General. Por supuesto, los comandos en su programa podrían ser diferentes; en un interfaz gráfico de usuario, podría usar un mensaje del tipo "Acerca de".

También debería conseguir que su empresa (si trabaja como programador) o escuela, en su caso, firme una "renuncia de copyright" sobre el programa, si fuese necesario. Para más información a este respecto, y saber cómo aplicar y cumplir la licencia GNU GPL, consulte <<http://www.gnu.org/licenses/>>.

La Licencia Pública General GNU no permite incorporar sus programas como parte de programas propietarios. Si su programa es una subrutina en una biblioteca, resultaría mucho más útil habilitar el enlace de aplicaciones propietarias a la biblioteca. Si es esto lo que quiere hacer, utilice la Licencia Pública General Reducida GNU en vez de esta Licencia. Pero por favor, consulte primero <<http://www.gnu.org/philosophy/why-not-lgpl.html>>.



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

611

2.- Desígnanse, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 6, de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración que se aprueba por la presente Resolución, a las funcionarias de la División Canales de Atención a Clientes, de este Instituto de Previsión Social, doña Bernardita Morán Pincheira, en calidad de Coordinadora Titular y a doña Lenia Pizarro Sierra, como Coordinadora Suplente, quienes velarán por su correcta ejecución y cumplimiento de los compromisos que derivan de este acto jurídico.

3.- Déjase establecido que en el contexto del Convenio de Colaboración que se aprueba por el presente instrumento, se deberán elaborar y suscribir los contratos de comodato que correspondan a las Direcciones Regionales singularizadas en el Anexo I, del mismo.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirector Servicios al Cliente
- Subdirectora Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica;
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Administración e Inmobiliaria;
- Departamento Auditoría Interna;
- Subdepartamento Inmobiliario
- A la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
- A las Coordinadoras designados por el presente instrumento.

JJCH/M.../.../MEGA/ncr
Convenio de Colaboración IPS-Superintendencia Insolvencia y Reemprendimiento
X-01



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

En Santiago de Chile, a 26 de septiembre de 2014, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el "**IPS**" o el "**Instituto**", R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (TP), don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, Piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante e indistintamente la "**Superintendencia**", R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por la Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, doña **JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Amunátegui N° 228, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado el siguiente convenio, en adelante, el "**Convenio**".

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. Instituto de Previsión Social.

El IPS es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual los usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.





1.2. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley No. 20.720, de 9 de enero de 2014, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas, en adelante la "Ley No. 20.720".

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias.

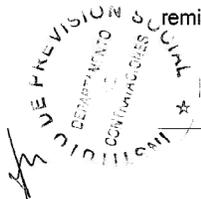
TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. Colaboración del IPS a la Superintendencia, en materia de facilitación de espacios físicos a nivel regional.

El Instituto y la Superintendencia se encuentran abocados a coordinar la implementación de la presencia regional de esta última, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones a ella asignadas, en virtud de la Ley N.º 20.720. A tales efectos, se acuerda la colaboración mutua respecto de:

(i) la facilitación de espacios físicos permanentes a la Superintendencia en las oficinas del Instituto en las capitales regionales del país que se indican en el **Anexo I** del presente Convenio, respecto de las cuales, las partes suscribirán los correspondientes contratos de comodato para efectos de que los funcionarios de la Superintendencia -a quienes se hayan asignado funciones de coordinación regional- puedan ejercer las mismas. Todo cuanto se refiere a la habilitación de dichos espacios físicos será de cargo de la Superintendencia;

(ii) la facilitación de espacios físicos transitorios a la Superintendencia en las oficinas del Instituto que se indican en el **Anexo II** del presente Convenio, a efectos que puedan celebrarse las audiencias de determinación de pasivos, de renegociación y de ejecución, en el marco de los procedimientos concursales de renegociación de pasivos de la persona deudora regidos por la Ley N.º 20.720. Para el uso de los espacios en las referidas oficinas será suficiente la comunicación remitida por el coordinador regional (o el funcionario designado al efecto) al coordinador designado





por el Instituto, en virtud de lo dispuesto en el número 6 de la Cláusula Cuarta siguiente, indicando la fecha, hora y lugar solicitado para tales efectos;

(iii) la coordinación de actividades de difusión de la Ley N.º 20.720 en regiones, conforme a los términos indicados en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

3.2. Colaboración de la Superintendencia al IPS en materias de gestión de riesgo.

El Instituto y la Superintendencia se encuentran abocados a coordinar la colaboración entre ambas entidades en lo referido a la entrega de un programa relativo a la gestión de riesgo y a la capacitación de sus funcionarios en las materias que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20.720, puede tener incidencia en el ámbito laboral y previsional. A tales efectos, se pretende la colaboración mutua a efectos de:

(i) La entrega por parte de la Superintendencia al Instituto del programa denominado "Sistema de Gestión de Riesgo", en adelante "SGR", para que lo implemente en sus procesos de trabajo; la capacitación necesaria para la utilización de dicho programa; y mantener a disposición del Instituto las actualizaciones o mejoras que se efectúen al programa señalado.

Se deja constancia que el SGR fue desarrollado por el Subdepartamento de Informática de la Superintendencia de Quiebras (hoy, Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento), y se le entrega al Instituto bajo "Licencia Pública General de GNU", la que se detalla en el **Anexo III** del presente Convenio.

La entrega del SGR se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la total tramitación del presente Convenio. Para dichos fines, la Superintendencia designa a la Jefa del Subdepartamento de Informática de la Superintendencia, o a quien ésta designe para tales efectos. Por su parte, el Instituto designa como funcionario encargado de la recepción del producto al Jefe de la División Informática o a quien éste designe para tales efectos.

3.3. Capacitación.

El Instituto y la Superintendencia se encuentran asimismo abocados a coordinar la colaboración entre ambas entidades en lo referido a la capacitación de los funcionarios del Instituto en las materias que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20.720, puedan tener incidencia en el ámbito laboral y previsional.

La capacitación por parte de la Superintendencia a los funcionarios -en especial a los Abogados Regionales,- que el Instituto designe, comprenderá las siguientes materias relacionadas a la aplicación de la Ley N.º 20.720: (a) el procedimiento concursal de renegociación de deudas de la persona deudora, regulado en la citada ley; y (ii) la terminación del contrato de trabajo en virtud de la dictación de una resolución de liquidación, en el marco de un procedimiento concursal de





liquidación, de conformidad a las disposiciones contempladas en el nuevo artículo 163 bis del Código del Trabajo, incorporado por la citada Ley N.º 20.720.

Para efectos de dicha capacitación, las partes acordarán el número de sesiones y el lugar y horario en que éstas tendrán lugar, por medio de los coordinadores del Convenio designados conforme a lo dispuesto en el número 6 de la Cláusula Cuarta siguiente.

CUARTO: PROTOCOLO PARA USO DE SALAS.

En caso que la Superintendencia estimare necesario hacer uso de salas de audiencias ubicadas en oficinas del Instituto indicadas en el **Anexo II** del presente instrumento, las partes acuerdan el siguiente protocolo:

1. La Superintendencia, por medio de sus coordinadores regionales o por quienes aquélla designe al efecto, pondrá en conocimiento del coordinador del Convenio designado por el Instituto, el requerimiento específico de uso de salas de audiencias. Para tales efectos, deberá identificar el día, lugar y las alternativas de horas, para llevar a cabo las audiencias en el marco de un procedimiento concursal de renegociación de deudas de la persona deudora regulado en la Ley N.º 20.720.
2. El coordinador del Convenio designado por el Instituto deberá dar respuesta a dicho requerimiento en el plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se entienda efectuada la comunicación conforme al número 5 siguiente.
3. En caso de respuesta afirmativa, el coordinador del Convenio designado por el Instituto comunicará al coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud, la disponibilidad de la sala de audiencias para la fecha, lugar y las alternativas de horas para que se lleve a efecto la audiencia.
4. En caso de respuesta negativa, el coordinador del Convenio designado por el Instituto comunicará al coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud, las razones por las cuales la sala de audiencias solicitada no se encuentra disponible para la fecha y lugar solicitado, indicándole asimismo alternativas, sea en la misma oficina, pero en otra fecha y/u horario, sea en una oficina diversa que se encuentre próxima a aquélla que fue requerida, indicándole, en este caso, las fechas y horarios en que las audiencias pudieran tener lugar.

En este caso, y de ajustarse a los requerimientos del procedimiento, el coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud procederá a la confirmación para el uso de las salas de audiencias conforme a la alternativa propuesta, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se entienda efectuada la comunicación conforme al número 5 siguiente. En caso de no ajustarse a los requerimientos del





procedimiento, la Superintendencia podrá igualmente plantear un nuevo requerimiento en los términos del número 1 precedente.

5. Para los efectos de la presente cláusula, las partes acuerdan que las comunicaciones podrán efectuarse por correo electrónico directamente entre los coordinadores regionales de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) y el coordinador del Convenio designado por el Instituto. En tal caso, la comunicación se entenderá efectuada al día hábil siguiente de haber sido emitida por la parte correspondiente.

6. Para los efectos de la implementación, administración y evaluación del presente Convenio, en todo lo que no se refiere al "SGR", tanto el Instituto como la Superintendencia, mediante resolución, asignarán a funcionarios de su dependencia las funciones de coordinadores titular y suplente, dando cuenta especialmente de su correo electrónico para efectos de comunicaciones, asignación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la resolución del respectivo servicio que aprueba el presente instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación de tales asignaciones de funciones.

Los documentos que recojan los acuerdos de los coordinadores del Convenio conformarán anexos del presente instrumento y se entenderán que forman parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En caso que cualquiera de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte diligente deberá notificar de este hecho al representante de la contraparte, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

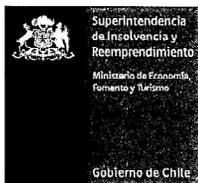
SEXTO: DIFUSIÓN.

Toda actividad de difusión específica del presente Convenio será realizada por la Superintendencia, incluyendo el material que se desarrolle para su distribución a través de los diferentes medios de comunicación.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente Convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y al artículo 56 de la Ley N° 20.255. Esta obligación





comprende a todos los funcionarios que las partes destinen al desarrollo y ejecución del presente Convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

De igual forma, las partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y su conocimiento, todo con arreglo a las disposiciones legales vigentes, aplicables a la materia objeto de este convenio.

OCTAVO: VIGENCIA, TERMINACION, MODIFICACIONES.

El presente Convenio deberá aprobarse por cada parte mediante la correspondiente resolución, debiendo insertarse en ésta el texto completo de aquél y ser notificada a la otra, y comenzará a regir a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para tener vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Las partes podrán poner término unilateralmente al presente Convenio, expresando causa y notificando a la otra parte con a lo menos sesenta días corridos de anticipación, a la fecha que se establezca para el término. Para estos efectos, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

Asimismo, se pondrá término anticipado al presente Convenio en los siguientes casos:

- i. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- ii. Decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo.

Se deja expresa constancia que, cualquiera sea la causa del término del Convenio, la Superintendencia no tendrá responsabilidad alguna por el uso que el Instituto dé al "SGR", ni por los daños y perjuicios que, por su utilización, se causen a terceros. Todo ello, de acuerdo a lo estipulado en la propia licencia contenida en el **Anexo III** del presente Convenio.

NOVENO: DOMICILIO Y EJEMPLARES.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.





DÉCIMO: ANEXOS.

Todos los anexos al presente instrumento se entenderán formar parte de este Convenio para todos los efectos legales.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don PATRICIO CORONADO ROJO para representar al Instituto de Previsión Social en su calidad de Director Nacional Transitorio y Provisional, consta en el Decreto Supremo N° 10, del 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA para representar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento consta en los Decretos N.º 885 de 19 de noviembre de 2010 y N.º 635 de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia y en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N.º 20.720.

Los documentos antes referidos no se acompañan por ser conocidos por ambas partes.



PATRICIO CORONADO ROJO
Director Nacional (TP) del
Instituto de Previsión Social



JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
Superintendente de Insolvencia y
Reemprendimiento



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DEPARTAMENTO DE CONTRIBUCIONES

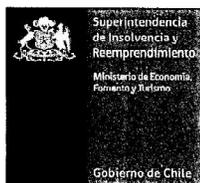


ANEXO I

**OFICINAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN CAPITALES REGIONALES
PARA COORDINACIÓN REGIONAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
(PERMANENTES)**

REGIÓN	CAPITAL REGIONAL	DIRECCIÓN SUCURSAL
XV	Arica	Juan Noé 933
II	Antofagasta	Sucre 311, 3° Piso
III	Copiapó	Atacama 443, 1° Piso
IV	La Serena	Balmaceda 696
V	Valparaíso	Avda. Brasil 1265
VII	Talca	2 Sur 1196, segundo piso
VIII	Concepción	Castellón 435
IX	Temuco	Matta 82 segundo piso
X	Puerto Montt	Urmeneta 509, segundo piso





ANEXO II

OFICINAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS
EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE RENEGOCIACIÓN DE LA
PERSONA DEUDORA
(TRANSITORIAS)

SUCURSAL	DIRECCIÓN SUCURSAL
Arica	Juan Noé 933
Iquique	Tarapacá 550, Depto. 301
Antofagasta	Sucre 311, 3º Piso
Calama	General Velásquez s/n
Copiapó	Atacama 443, 1º Piso
La Serena	Balmaceda 696
Ovalle	Vicuña Mackenna 626
Coquimbo	Melgarejo 980
Illapel	Constitución 50
Valparaíso	Avda. Brasil 1265
Casablanca	Portales 316
Rancagua	Plaza de los Héroes 389
San Fernando	Avda. Manuel Rodríguez 595
San Vicente	Arturo Prat 1092
Rengo	Urriola 355
Constitución	Portales 80
Curicó	Membrillar esquina Villota s/n
Linares	Independencia 667
Talca	2 Sur 1196, segundo piso
San Javier	Arturo Prat 2662
Concepción	Castellón 435
Talcahuano	Sargento Aldea 230
Chillán	Libertad 418
Temuco	Matta 82 segundo piso
Angol	Ilabaca 343

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
GOBIERNO DE CHILE

Jma



Victoria	Calama 1149
Villarrica	Francisco Bilbao 795
Valdivia	Yungay 550 segundo piso
Puerto Montt	Urmeneta 509, segundo piso
Osorno	Mackenna 930, primer piso
Castro	Serrano 406, primer piso
Ancud	Los Carrera 881, esquina Errázuriz
Coyhaique	Prat 580
Punta Arenas	Pedro Montt 895
Puerto Natales	Magallanes 103





ANEXO III LICENCIA PÚBLICA GENERAL DE GNU

Esta es una traducción no oficial de la Licencia Pública General GNU (GNU GPL) al español. No fue publicada por la Fundación para el Software Libre, y no establece legalmente los términos de distribución para software que utiliza la GNU GPL - solamente el texto original en inglés de la GNU GPL hace eso. De todas formas, esperamos que esta traducción ayude a los hispanohablantes a comprender mejor la GNU GPL.

LICENCIA PÚBLICA GENERAL GNU

Versión 3, 29 de junio de 2007

Copyright (C) 2007 Free Software Foundation, Inc. <<http://fsf.org/>>

Se permite la copia y distribución de copias literales de esta licencia, pero no está permitido modificarla.

Preámbulo

La Licencia Pública General GNU (GNU GPL) es una licencia libre, sin derechos para software y otro tipo de trabajos.

Las licencias para la mayoría del software y otros trabajos prácticos están destinadas a suprimir la libertad de compartir y modificar esos trabajos. Por el contrario, la Licencia Pública General GNU persigue garantizar su libertad para compartir y modificar todas las versiones de un programa—y asegurar que permanecerá como software libre para todos sus usuarios. Nosotros, La Fundación de Software Libre, usamos la Licencia Pública General GNU para la mayoría de nuestro software; y también se aplica a cualquier trabajo realizado de la misma forma por sus autores. Usted también puede aplicarla a sus programas.

Cuando hablamos de software libre, nos referimos a libertad, no a precio. Nuestras Licencias Públicas Generales están destinadas a garantizar la libertad de distribuir copias de software libre (y cobrar por ello si quiere), a recibir el código fuente o poder conseguirlo si así lo desea, a modificar el software o usar parte del mismo en nuevos programas libres, y a saber que puede hacer estas cosas.

Para proteger sus derechos, necesitamos evitar que otros le nieguen esos derechos o le pidan renunciar a ellos. Por lo tanto, usted tiene ciertas responsabilidades cuando distribuye copias del software, o si lo modifica: responsabilidades que persiguen respetar la libertad de otros.

Por ejemplo, si distribuye copias de tales programas, gratuitamente o no, debe transmitir a los destinatarios los mismos derechos que usted recibió. Debe asegurarse que ellos también reciban o puedan conseguir el código fuente. Y debe mostrarles estos términos y condiciones para que conozcan sus derechos.

Los desarrolladores que usen la GPL GNU protegen sus derechos de dos formas: (1) imponen derechos al software, y (2) le ofrecen esta Licencia para que legalmente lo copie, distribuya y/o modifique.

Para proteger a desarrolladores y autores, la GPL expone claramente que no existe garantía alguna para este software libre. Para beneficio de ambos, usuarios y autores, la GPL establece que las versiones modificadas deberán estar identificadas como tales, para que cualquier problema no sea atribuido por error a los autores de versiones anteriores.





Algunos dispositivos están diseñados para negar al usuario la instalación o la ejecución de versiones modificadas del software que usan internamente, aunque el fabricante sí pueda hacerlo. Esto es completamente incompatible con el objetivo de proteger la libertad de los usuarios para modificar el software. Este tipo de abuso sistemático ocurre con productos de uso personal, que es precisamente donde es menos aceptable. Por tanto, hemos diseñado esta versión de la GPL para prohibir estas prácticas en esos productos. Si apareciesen problemas similares en otros ámbitos, estaremos preparados para extender estas prestaciones a las próximas versiones de la GPL, tanto como sea necesario para proteger la libertad de los usuarios.

Por último, todo programa está constantemente amenazado por las patentes de software. Los estados no deberían permitir que las patentes restrinjan el desarrollo y el uso de software en ordenadores de uso general; pero en aquellos que lo hagan, esperamos evitar el especial peligro que suponen las patentes, que aplicadas a un programa libre puedan hacerlo propietario en la práctica. Para prevenir eso, la GPL establece que las patentes no pueden usarse para convertir un programa en no-libre.

A continuación se exponen los términos y condiciones para la copia, distribución y modificación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

0. Definiciones.

En adelante "Esta Licencia" se refiere a la versión 3 de la Licencia Pública General GNU.

"Copyright" también significa "leyes similares al copyright" que son aplicables a otro tipo de trabajos, tales como las máscaras de semiconductores.

"El Programa" se refiere a cualquier trabajo con copyright al que se haya aplicado esta Licencia. Cada beneficiario es asimilable a "usted". "Beneficiarios" y "destinatarios" pueden ser personas físicas u organizaciones.

"Modificar" un trabajo significa copiar o adaptar todo o parte de un trabajo, exceptuando la copia exacta, de manera que se requiera permiso de copyright. El trabajo resultante se denomina "versión modificada" de un trabajo anterior o trabajo "basado en" el trabajo anterior.

Un "trabajo amparado" puede ser tanto el Programa no modificado como un trabajo basado en el Programa.

"Difundir" un trabajo significa hacer cualquier cosa con él, sin permiso, que le haga directa o indirectamente responsable de infringir leyes cubiertas por copyright, excepto la ejecución en un ordenador o la modificación de una copia privada. La difusión incluye la copia, distribución (con o sin modificaciones), distribución pública, y en algunos países también otras actividades.

"Distribuir" un trabajo implica cualquier tipo de difusión que permite a la otra parte hacer o recibir copias. La mera interacción con un usuario mediante una red de ordenadores, sin transferir copia alguna, no se considera "distribución".

Una interfaz de usuario interactiva muestra "Avisos Legales Apropriados" siempre y cuando incluya características visuales apropiadas y destacadas que (1) muestren un aviso de copyright apropiado, y (2) indiquen al usuario que no existe garantía alguna para el trabajo (exceptuando las garantías que se hayan podido establecer), que los beneficiarios deben distribuir el trabajo según se establece en la presente Licencia, y cómo se puede ver una copia de esta Licencia. Si la interfaz muestra una lista de opciones o comandos, tales como menús, un elemento destacado en dicha lista cumple estos criterios.

1. Código Fuente.

El "Código fuente" de un trabajo es el formato preferido para realizar modificaciones sobre él. "Código objeto" se refiere a cualquier formato del trabajo que no sea código fuente.





Una "Interfaz Estándar" se refiere a una interfaz que sea o bien un estándar oficial definido por una institución de estándares reconocida, o bien, en el caso de interfaces específicos para una determinado lenguaje de programación, una cuyo uso esté generalizada entre los desarrolladores que trabajan con ese lenguaje.

Las "Bibliotecas de Sistema" de un trabajo ejecutable incluyen a cualquier elemento, que no sea el trabajo completo, que (a) esté incluida/o de la misma forma que un componente principal, pero que no forme parte de ese componente principal, y (b) sólo sirva para habilitar la utilización del trabajo a través de ese componente principal, o para implementar un Interfaz Estándar para el cual está disponible una implementación pública en código fuente. Un "Componente Principal", en este contexto, se refiere a un componente principal y esencial (núcleo, sistema de ventanas y similares) del sistema operativo particular (en su caso) sobre el cual funcione el ejecutable, o un compilador utilizado para generar el trabajo, o un intérprete del código objeto utilizado para ejecutarlo.

La "Fuente Correspondiente" de un trabajo en código objeto se refiere a todo código fuente necesario para generar, instalar, y (en el caso de trabajos ejecutables) ejecutar el código objeto y modificar el trabajo, incluyendo guiones que controlen esas actividades. Sin embargo, no se incluyen las Bibliotecas de Sistema del trabajo, o herramientas de propósito general o programas gratuitos habitualmente disponibles y usados sin ninguna modificación para realizar estas actividades pero que no forman parte del trabajo. Por ejemplo, la Fuente Correspondiente incluye los archivos de definición de interfaz asociados con archivos fuente del trabajo, y el código fuente de las bibliotecas compartidas o subprogramas enlazados dinámicamente que el programa requiere por diseño, como la comunicación de datos intrínseca o el control de flujo entre esos subprogramas y otras partes del trabajo.

La Fuente Correspondiente no incluye necesariamente aquello que los usuarios pueden regenerar automáticamente a partir de otras partes de la Fuente Correspondiente.

La Fuente Correspondiente de un trabajo en código fuente es ese mismo trabajo.

2. Permisos Básicos.

Todos los derechos garantizados por esta Licencia se otorgan como copyright del Programa, y se proporcionan de manera irrevocable siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Esta Licencia afirma explícitamente su permiso ilimitado para ejecutar el Programa sin modificaciones. El resultado de la ejecución de un programa amparado está cubierto por esta Licencia sólo en el caso de que la salida, por su contenido, constituya un trabajo amparado. Esta Licencia reconoce sus derechos de uso razonable u otro equivalente, tal y como determina la ley de copyright.

Usted podrá realizar, ejecutar y difundir trabajos amparados que no distribuya, sin condición alguna, siempre y cuando no tenga otra licencia más restrictiva. Podrá distribuir trabajos amparados a terceros con el mero objetivo de que ellos hagan modificaciones exclusivamente para usted, o para que le proporcionen ayuda para ejecutar esos trabajos, siempre que cumpla los términos de esta Licencia distribuyendo todo el material de cuyo copyright no posee el control. Aquellos que realicen o ejecuten los trabajos amparados para usted deben hacerlo exclusivamente en su nombre, bajo su dirección y control, con términos que les prohíban realizar copias de su material con copyright al margen de la relación con usted.

La distribución bajo otras circunstancias se permite únicamente bajo las condiciones establecidas más abajo. No está permitido sublicenciar; la cláusula 10 lo hace innecesario.

3. Protección de Derechos Legales de los Usuarios frente a Leyes Anti-Burla.

Ningún trabajo amparado debe considerarse parte de una medida tecnológica efectiva, a tenor de lo establecido en cualquier ley aplicable que cumpla las obligaciones expresas en el artículo 11 del tratado de copyright WIPO adoptado el 20 de diciembre de 1996, o leyes similares que prohíben o restringen la burla de tales medidas.

Cuando distribuya un trabajo amparado, renuncia a cualquier poder legal para prohibir la burla de medidas tecnológicas mientras tales burlas se realicen en ejercicio de derechos amparados por





esta Licencia respecto al trabajo amparado; además, usted negará cualquier intención de limitar el uso o modificación del trabajo con el objetivo de imponer, al trabajo de los usuarios, sus derechos legales o de terceros para prohibir la burla de medidas tecnológicas.

4. Distribución de copias literales.

Usted podrá distribuir copias literales del código fuente del Programa tal y como lo ha recibido, por cualquier medio, siempre que publique de forma clara y llamativa en cada copia el correspondiente aviso de copyright; mantenga intactos todos los avisos que establezcan que esta Licencia y cualquier término no-permisivo añadido y acorde con la cláusula 7 son aplicables al código; mantenga intactos todos los avisos de ausencia de garantía; y proporcione a todos los destinatarios una copia de esta Licencia junto con el Programa.

Usted podrá cobrar cualquier importe o no cobrar nada por cada copia que distribuya, y podrá ofrecer soporte o protección de garantía mediante un pago.

5. Distribución de Versiones Modificadas de Código.

Usted podrá distribuir un trabajo basado en el Programa, o las modificaciones que lo producen a partir del Programa, como código fuente en virtud de los términos establecidos en la cláusula 4, siempre que cumpla todas las condiciones siguientes:

- a) El trabajo debe incluir avisos destacados indicando que usted lo ha modificado y dando una fecha pertinente.
- b) El trabajo debe incluir avisos destacados indicando que está realizado a tenor de lo dispuesto en la presente Licencia y en cualquier otra condición añadida en virtud de la cláusula 7. Este requisito modifica el requisito de "mantener intactos todos los avisos" expuesto en la cláusula 4.
- c) En virtud del presente documento, usted deberá aplicar la licencia al trabajo completo, como un todo, a cualquier persona que esté en posesión de una copia. Por lo tanto, esta Licencia se aplicará junto con cualquier otra condición adicional aplicable de la cláusula 7, al conjunto completo del trabajo y todas y cada una de sus partes, independientemente de como sean agrupadas o empaquetadas. Esta Licencia no permite ser aplicada al trabajo de ninguna otra forma, pero no se anula dicho permiso si usted lo ha recibido por separado.
- d) Si el trabajo tiene interfaces de usuario interactivos, cada uno debe mostrar Avisos Legales Apropiados; sin embargo, si el Programa tiene interfaces interactivos que no muestran Avisos Legales Apropiados, su trabajo no tiene por qué modificarlos para que lo hagan.

Un conjunto o recopilación formado por un trabajo amparado y otros trabajos distintos e independientes, que por su naturaleza no sean ampliaciones del trabajo amparado, que no se combinen con él de alguna forma para dar lugar a un programa mayor, y que estén ubicados en un medio de distribución o almacenamiento, se denomina "paquete" si la recopilación y su copyright al completo no son usados para limitar el acceso o los derechos legales de los usuarios de la recopilación, más allá de lo que permita el trabajo individual. La inclusión de un trabajo amparado en un paquete no hace aplicable esta Licencia al resto de elementos del paquete.

6. Distribución de código No-fuente.

Usted podrá distribuir el código objeto de un trabajo amparado en virtud de los términos de las cláusulas 4 y 5, siempre que también distribuya las Fuentes Correspondientes en código máquina, de acuerdo con los términos establecidos en esta Licencia, de alguna de las siguientes maneras:

- a) Distribuir el código objeto en, o embebido en, un producto físico (incluyendo medios de distribución físicos), acompañado de las Fuentes Correspondientes en un medio físico duradero y que sea utilizado habitualmente para el intercambio de software.
- b) Distribuir el código objeto en, o embebido en, un producto físico (incluyendo medios de distribución físicos), acompañado de una oferta por escrito, válida al menos durante tres años y válida durante el tiempo en el que usted ofrezca recambios o soporte para ese modelo de producto, con el fin de ofrecer al poseedor del código objeto (1) una copia de las





Fuentes Correspondientes a todo el software del producto que esté cubierto por esta Licencia, en un medio físico duradero habitual para el intercambio de software, a un precio no mayor que su coste razonable por distribuir físicamente las fuentes, o (2) acceso para copiar las fuentes correspondientes desde un servidor de red sin coste alguno.

- c) Distribuir copias individuales del código objeto junto con una copia de la oferta por escrito para/con el fin de proporcionar las Fuentes Correspondientes. Esta alternativa sólo está permitida ocasionalmente, pero no de forma comercial, y solamente si usted recibió el código objeto junto con una oferta parecida, de acuerdo con la subcláusula 6b.
- d) Distribuir el código objeto ofreciendo acceso desde un lugar determinado (gratuitamente o mediante pago), y ofrecer acceso equivalente a las Fuentes Correspondientes de la misma forma y en el mismo lugar sin cargo añadido. No es necesario exigir a los destinatarios que copien las Fuentes Correspondientes junto con el código objeto. Si el lugar para copiar el código objeto es un servidor de red, las Fuentes Correspondientes pueden estar en un servidor diferente (gestionado por usted o terceros) que ofrezca facilidades de copia equivalentes, siempre que mantenga instrucciones claras junto al código objeto especificando dónde encontrar las Fuentes Correspondientes. Independientemente de qué servidores alberguen las Fuentes Correspondientes, usted seguirá obligado a asegurar que estarán disponibles durante el tiempo necesario para cumplir estos requisitos.
- e) Distribuir el código mediante transferencias entre usuarios, siempre que informe a otros usuarios dónde se ofrecen el código objeto y las Fuentes Correspondientes de forma pública sin cargo alguno, tal y como se establece en la subcláusula 6d.

Una parte separable del código objeto, cuyo código fuente esté excluido de las Fuentes Correspondientes como Biblioteca de Sistema, no necesita ser incluida en la distribución del código objeto del trabajo.

Un "Producto de Usuario" es tanto (1) un "producto de consumo", que se refiere a cualquier propiedad personal tangible habitualmente utilizada para fines personales, familiares o domésticos, o (2) cualquier cosa diseñada o vendida para ser incorporada como extensión/expansión para otro producto. Para determinar si un producto es un producto de consumo, los casos dudosos se resolverán favoreciendo el amparo. En el caso de un producto concreto recibido por un usuario particular, "de uso habitual" se refiere al uso típico o corriente de ese tipo de producto, independientemente de la situación del usuario particular o de la forma en que el usuario concreto utilice, o pretenda o se espere que pretenda utilizar, el producto. Un producto es un producto de consumo independientemente de si el producto tiene usos sustancialmente comerciales, industriales o distintos del consumo, a menos que tales usos representen la única forma posible de utilizar el producto.

Las "Instrucciones de Instalación" para un Producto de Usuario se refieren a cualquier método, procedimiento, clave de autorización, u otro tipo de información necesaria para instalar y ejecutar una versión modificada de un trabajo amparado en ese Producto de Usuario a partir de una versión modificada de las Fuentes Correspondientes. Las instrucciones deben ser suficientes para asegurar el funcionamiento continuo del código objeto modificado sin ningún tipo de condicionamiento o intromisión por el simple hecho de haber sido modificado.

Si, bajo las premisas de esta cláusula, usted distribuye el código objeto de un trabajo en, o con un Producto de Usuario o específicamente para ser usado en el mismo, y la distribución forma parte de una transacción donde los derechos de posesión y uso del Producto de Usuario se transfieren al destinatario a perpetuidad o durante un plazo fijo de tiempo (independientemente de las características de la transacción), las Fuentes Correspondientes distribuidas bajo estos supuestos deben acompañarse de las Instrucciones de Instalación. Sin embargo, estos requerimientos no se aplican si ni usted ni terceros tienen posibilidad de instalar el código objeto modificado en el Producto de Usuario (por ejemplo, el trabajo ha sido instalado en memoria de sólo lectura, ROM):

El requerimiento de proporcionar Información de Instalación no incluye el hecho de continuar proporcionando servicio de soporte, garantía, o actualizaciones para un trabajo que haya sido modificado o instalado por el destinatario, o para el Producto de Usuario en el que se haya modificado o instalado. El acceso a la red puede ser denegado cuando la propia modificación afecte materialmente y de forma adversa a la operación de la red o viole las reglas y protocolos de comunicación en la red.





Las Fuentes Correspondientes distribuidas, y las Instrucciones de Instalación proporcionadas de acuerdo con esta cláusula, deben figurar en un formato documentado públicamente (y con una implementación disponible para el público en código fuente), y no deben necesitar claves de acceso especiales para la descompresión, lectura o copia.

7. Condiciones adicionales.

Los "Permisos Adicionales" son condicionantes que amplían los términos de esta Licencia permitiendo excepciones a una o más de sus condiciones. Los Permisos Adicionales que son aplicables al Programa completo deberán ser tratados como si estuviesen incluidos en esta Licencia, hasta los límites de validez impuestos por las leyes aplicables. Si los permisos adicionales se aplicasen sólo a una parte del Programa, esa parte podría ser usada de forma independiente en virtud de dichos permisos, pero el Programa completo seguiría estando afectado por esta Licencia con independencia de los permisos adicionales.

Cuando distribuya una copia de un trabajo amparado, usted podrá opcionalmente eliminar cualquier permiso adicional de esa copia, o de alguna parte del mismo. (Los permisos adicionales pueden haber establecido que sea requerida su eliminación en ciertos supuestos si usted modifica el trabajo.) Usted puede establecer permisos adicionales en material añadido por usted a un trabajo amparado, sobre el cual tiene o podrá aportar sus permisos de copyright correspondientes.

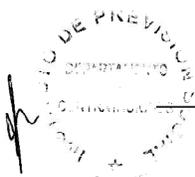
Sin contravenir cualquier otra estipulación en esta Licencia, usted podrá, para el material que añada a un trabajo amparado, (si está autorizado por los poseedores de copyright de ese material) añadir condiciones a esta Licencia con los siguientes términos:

- a) Ausencia de garantía o limitación de responsabilidad diferente de los términos establecidos en las cláusulas 15 y 16 de esta Licencia; u
- b) Obligación de mantener determinados avisos legales razonables o atribuciones de autoría en el material o en los Avisos Legales Correspondientes mostrados por los trabajos que lo contengan; o
- c) Prohibir la tergiversación del origen del material, o solicitar que las diferencias respecto a la versión original sean señaladas de forma apropiada en las versiones modificadas del material; o
- d) Limitar la utilización de los nombres de los autores o beneficiarios del material con fines divulgativos; o
- e) Negarse a ofrecer derechos afectados por leyes de registro para el uso de marcas empresariales, registradas o de servicio; o
- f) Exigir indemnización a los autores y poseedores de la licencia de ese material, por parte de cualquier persona que distribuya el material (o versiones modificadas del mismo), estableciendo obligaciones contractuales de responsabilidad sobre el destinatario, para cualquier responsabilidad que estas obligaciones contractuales impongan directamente sobre los autores y poseedores de licencia.

Cualesquiera otras condiciones adicionales no-permisivas son consideradas "otras restricciones" en el contexto de la cláusula 10. Si el Programa, tal cual lo recibió, o cualquier parte del mismo, contiene un aviso indicando que está amparado por esta Licencia junto a una cláusula de restricción posterior específica, usted podrá suprimir esa cláusula. Si un documento de licencia contiene una restricción de este tipo pero permite modificar la licencia o la distribución en virtud de la presente Licencia, usted podrá añadirla al material de un trabajo amparado por los términos de ese documento de licencia, siempre que dicha restricción no se mantenga tras la modificación de la licencia o la distribución.

Si añade condiciones para un trabajo amparado, a tenor de lo establecido en la presente cláusula, usted deberá ubicar, en los archivos fuente involucrados, una declaración de los términos adicionales aplicables a esos archivos, o un aviso indicando dónde localizar los términos aplicables.

Las condiciones adicionales, permisivas o no, deben aparecer por escrito como licencias separadas, o figurar como excepciones; de todas formas, los requisitos anteriores siempre son aplicables.





8. Cancelación.

Usted no podrá distribuir o modificar un trabajo amparado salvo de la forma en la que se ha previsto expresamente en esta Licencia. Cualquier intento diferente de distribución o modificación será considerado nulo, y automáticamente cancelará sus derechos respecto a esta Licencia (incluyendo cualquier patente conseguida según el párrafo tercero de la cláusula 11).

Sin embargo, si deja de violar esta Licencia, entonces su licencia desde el poseedor del copyright correspondiente será restituida (a) provisionalmente, a menos que y hasta que el poseedor del copyright dé por terminada explícita y permanentemente su licencia, y (b) permanentemente, si el poseedor del copyright no le ha notificado por algún cauce de la violación no después de los 60 días posteriores al cese.

Además, su licencia desde el poseedor del copyright correspondiente será restituida permanentemente si el poseedor del copyright le notifica de la violación por algún cauce, es la primera vez que recibe la notificación de violación de esta Licencia (para cualquier trabajo) de ese poseedor de copyright, y usted subsana la violación antes de 30 días desde la recepción del aviso.

La cancelación de sus derechos según esta cláusula no da por canceladas las licencias de terceros que hayan recibido copias o derechos a través de usted con esta Licencia. Si sus derechos han finalizado y no han sido restituidos de forma permanente, usted no está capacitado para recibir nuevas licencias para el mismo material en virtud de la cláusula 10.

9. Aceptación no obligatoria por tenencia de copias.

No está obligado a aceptar esta Licencia por recibir o ejecutar una copia del Programa. La distribución de un trabajo amparado surgida simplemente como consecuencia de la transmisión entre usuarios para obtener una copia tampoco requiere aceptación. Sin embargo, únicamente esta Licencia le otorga permiso para distribuir o modificar cualquier trabajo amparado. Estas acciones infringen el copyright si usted no acepta las los términos y condiciones de esta Licencia. Por lo tanto, al modificar o distribuir un trabajo amparado, usted indica que acepta la Licencia.

10. Herencia automática de licencia para destinatarios .

Cada vez que distribuya un trabajo amparado, el destinatario recibirá automáticamente una licencia desde los poseedores originales, para ejecutar, modificar y distribuir ese trabajo, al amparo de los términos de esta Licencia. Usted no será responsable de asegurar el cumplimiento por terceros de esta Licencia.

Una "transacción de entidad" es una transacción que transfiere el control de una organización, o todos los bienes sustanciales de una, o subdivide una organización, o fusiona organizaciones. Si la distribución de un trabajo amparado surge de una transacción de entidad, cada parte involucrada en esa transacción que reciba una copia del trabajo, también recibe todas y cada una de las licencias existentes del trabajo que la parte interesada tuviese o pudiese ofrecer según el párrafo anterior, además del derecho a tomar posesión de las Fuentes Correspondientes del trabajo a través de la parte interesada, si está en poder de dicha parte o se puede conseguir con un esfuerzo razonable.

Usted no podrá imponer restricciones posteriores en el ejercicio de los derechos otorgados o concedidos en virtud de la presente Licencia. Por ejemplo, usted no puede imponer a la licencia pagos, derechos u otros cargos por el ejercicio de los derechos otorgados según esta Licencia; además no podrá iniciar litigios (incluyendo demandas o contrademandas en pleitos) alegando que se infringen patentes por cambiar, usar, vender, ofrecer en venta o importar el Programa, o cualquier parte del mismo.

11. Patentes.

Un "colaborador" es un poseedor de copyright que autoriza el uso del Programa o un trabajo en el que se base el Programa bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Licencia. El trabajo con esta licencia se denomina "versión en colaboración" con el colaborador.





Todas las reivindicaciones de patentes en posesión o controladas por el colaborador se denominan "demandas de patente original", ya sean existentes o adquiridas con posterioridad, que hayan sido infringidas de alguna forma permitida por esta Licencia, al hacer, usar o vender la versión en colaboración, pero sin incluir demandas que sólo sean infracciones como consecuencia de modificaciones posteriores de la versión en colaboración. Para aclarar esta definición, "control" incluye el derecho de conceder sublicencias de patente de forma que no contravenga los requisitos establecidos en la presente Licencia.

Cada colaborador le concede a usted una licencia de la patente no-exclusiva, global y libre de derechos bajo las reivindicaciones de patente de origen del colaborador, para el uso, modificación, venta, ofertas de venta, importación y otras formas de ejecución, modificación y redistribución del contenido de la versión en colaboración.

En los siguientes tres párrafos, una "licencia de patente" se refiere a cualquier acuerdo o compromiso expreso y manifiesto, cualquiera que sea su denominación, que no imponga una patente (como puede ser el permiso expreso para ejecutar una patente o acuerdos para no imponer demandas por infracción de patente). "Conceder" estas licencias de patente a un tercero significa llegar a tal tipo de acuerdo o compromiso que no imponga una patente al tercero.

Si usted distribuye un trabajo amparado, conociendo que está afectado por una licencia de patente, y no están disponibles de forma pública para su copia las Fuentes Correspondientes, sin cargo alguno y bajo los términos de esta Licencia, ya sea a través de un servidor de red público o mediante cualquier otro medio, entonces usted deberá o bien (1) permitir que sean públicas las Fuentes Correspondientes, o (2) tratar de eliminar los beneficios de la licencia de patente para este trabajo en particular, o (3) tratar de extender, de una forma que no contravenga los requisitos de esta Licencia, la licencia de patente a terceros. "Conocer que está afectado" significa que usted tiene conocimiento real de que, para la licencia de patente, la distribución del trabajo amparado en un determinado país, o el uso del trabajo amparado por sus destinatarios en un determinado país, infringiría una o más patentes existentes en ese país que usted considera aplicables por algún motivo.

Si, de conformidad con alguna transacción o acuerdo(o en un proceso relacionado con ellos), usted distribuye o distribuye con fines de distribución, un trabajo amparado, concediendo una licencia de patente para algún tercero que reciba el trabajo amparado, y autorizándole a usar, distribuir, modificar o distribuir una copia específica del trabajo amparado, entonces la licencia de patente que usted otorgue se extiende automáticamente a todos los receptores del trabajo amparado y cualquier trabajo basado en el mismo.

Una licencia de patente es "discriminatoria" si no incluye dentro de su ámbito de cobertura, prohíbe el ejercicio, o está condicionada a no ejercitar uno o más de los derechos que están específicamente otorgados por esta Licencia. Usted no debe distribuir un trabajo amparado si está implicado en un acuerdo con terceros que estén relacionados con el negocio de la distribución de software, en el que usted haga pagos relacionados con su actividad de distribución del trabajo, y donde se otorgue, a cualquier receptor del trabajo amparado, una licencia de patente discriminatoria (a) en relación con las copias del trabajo amparado distribuido por usted (o copias hechas a partir de éstas), o (b) directa o indirectamente relacionadas con productos específicos o paquetes que contengan el trabajo amparado, a menos que usted forme parte del acuerdo, o que esa licencia de patente fuese otorgada antes del 28 de marzo de 2007.

Ninguna disposición de esta Licencia se considerará como excluyente o limitante de la aplicación de cualquier otra licencia o defensas legales contra la violación de las leyes de propiedad intelectual a que pudiera tener derecho bajo la ley de propiedad intelectual vigente.

12. No condicionamiento de la libertad de terceros.

Si a usted le son impuestas condiciones que contravienen las estipuladas en la presente Licencia (ya sea por orden judicial, acuerdo u otros), no quedará eximido de cumplir las condiciones de esta Licencia. Si usted no puede distribuir un trabajo amparado cumpliendo simultáneamente sus obligaciones con esta Licencia y con cualquier otra pertinente, entonces no podrá distribuirlo de ninguna forma. Por ejemplo, si usted se compromete con términos que le obligan a obtener





derechos por la distribución a terceros, la única forma de satisfacer ambos condicionantes y esta Licencia es abstenerse completamente de distribuir el Programa.

13. Uso conjunto con la Licencia Pública General Affero GNU.

Sin contravenir las disposiciones de la presente Licencia, usted tendrá permiso para enlazar o combinar cualquier trabajo amparado con otro trabajo amparado por la versión 3 de la Licencia Pública General Affero GNU y formar un solo trabajo combinado, y distribuir el trabajo resultante. Los términos de esta Licencia seguirán siendo aplicables a la parte formada por el trabajo amparado, pero los condicionantes especiales de la Licencia Pública General Affero GNU, en su cláusula 13, relativos a la interacción mediante redes, serán aplicables a la combinación de ambas partes.

14. Versiones Revisadas de esta Licencia.

La Fundación para el Software Libre podrá publicar revisiones y/o nuevas versiones de la Licencia Pública General GNU de vez en cuando. Esas versiones serán similares en espíritu a la versión actual, pero podrán diferir en algunos detalles para afrontar nuevos problemas o situaciones.

A cada versión se le da un número distintivo. Si el Programa especifica que le es aplicable cierto número de versión de la Licencia Pública General o "cualquier versión posterior", usted tendrá la posibilidad de adoptar los términos y condiciones de la versión indicada o de cualquier otra versión posterior publicada por la Fundación para el Software Libre. Si el Programa no especifica un número de versión de la Licencia Pública General, usted podrá elegir cualquier versión que haya sido publicada por la Fundación para el Software Libre.

Si el Programa especifica que un apoderado/representante puede decidir qué versiones de la Licencia Pública General pueden aplicarse en el futuro, la declaración pública de aceptación que el apoderado/representante haga de una versión le autoriza a usted con carácter permanente a elegir esa versión para el Programa.

Versiones posteriores de la licencia podrán otorgarle permisos adicionales o diferentes. Sin embargo, no podrán imponerse obligaciones adicionales a cualquier autor o poseedor de copyright como consecuencia de que usted adopte una versión posterior.

15. Ausencia de Garantía.

EL PROGRAMA NO TIENE GARANTÍA ALGUNA, HASTA LOS LÍMITES PERMITIDOS POR LAS LEYES APLICABLES. SALVO CUANDO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO POR ESCRITO, EL POSEEDOR DEL COPYRIGHT Y/O TERCEROS PROPORCIONARÁN EL PROGRAMA "TAL CUAL" SIN GARANTÍA DE NINGÚN TIPO, YA SEA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS MERCANTILES Y DE APTITUD PARA UN PROPÓSITO DETERMINADO. USTED ASUMIRÁ CUALQUIER RIESGO RELATIVO A LA CALIDAD Y RENDIMIENTO DEL PROGRAMA. SI EL PROGRAMA FUESE DEFECTUOSO, USTED ASUMIRÁ CUALQUIER COSTE DE SERVICIO, REPARACIÓN O CORRECCIÓN.

16. Limitación de Responsabilidad.

EN NINGÚN CASO, SALVO REQUERIMIENTO POR LEYES APLICABLES O MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO, PODRÁ UN POSEEDOR DE COPYRIGHT, O UN TERCERO QUE MODIFIQUE O DISTRIBUYA EL PROGRAMA SEGÚN LO INDICADO ANTERIORMENTE, HACERLE A USTED RESPONSABLE DE DAÑO ALGUNO, INCLUYENDO CUALQUIER DAÑO GENERAL, ESPECIAL, OCASIONAL O DERIVADO QUE SURJA DEL USO O LA INCAPACIDAD DE USO DEL PROGRAMA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE DATOS O LA PRESENTACIÓN NO PRECISA DE LOS MISMOS O A PÉRDIDAS SUFRIDAS POR USTED O TERCEROS O AL FALLO DEL PROGRAMA AL INTERACTUAR CON OTROS PROGRAMAS), INCLUSO EN EL CASO DE QUE EL POSEEDOR O UN TERCERO HAYA SIDO ADVERTIDO DE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS.

17. Interpretación de las cláusulas 15 y 16.





Si la ausencia de garantía y la limitación de responsabilidad descrita anteriormente no tuviesen efecto legal a nivel local en todos sus términos, los juzgados aplicarán las leyes locales que más se aproximen a la exención de responsabilidad civil en lo relativo al Programa, a menos que la copia del Programa esté acompañada mediante pago de una garantía o compromiso de responsabilidad.

FIN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Cómo aplicar estas condiciones a sus nuevos programas

Si usted desarrolla un nuevo programa, y quiere darle al público el mayor uso posible del mismo, la mejor forma de conseguirlo es hacerlo software libre para que cualquiera pueda redistribuirlo y modificarlo bajo estas condiciones.

Para ello, adjunte los siguientes avisos al programa. Es más seguro adjuntarlos al inicio de cada archivo fuente para hacer más explícita la ausencia de garantía; y cada archivo debería tener al menos la línea de "copyright" y un enlace a la versión completa del aviso.

<una línea con el nombre del programa y una breve idea de su objetivo.>
Copyright (C) <año> <nombre del autor>

Este programa es software libre: usted puede redistribuirlo y/o modificarlo bajo los términos de la Licencia Pública General GNU publicada por la Fundación para el Software Libre, ya sea la versión 3 de la Licencia, o (a su elección) cualquier versión posterior.

Este programa se distribuye con la esperanza de que sea útil, pero SIN GARANTÍA ALGUNA; ni siquiera la garantía implícita MERCANTIL o de APTITUD PARA UN PROPÓSITO DETERMINADO. Consulte los detalles de la Licencia Pública General GNU para obtener una información más detallada.

Debería haber recibido una copia de la Licencia Pública General GNU junto a este programa.
En caso contrario, consulte <<http://www.gnu.org/licenses/>>.

Incluya además información de cómo contactar con usted por correo electrónico y ordinario.

Si el programa es interactivo, haga que muestre un breve aviso como el siguiente cuando se inicie en modo interactivo:

<programa> Copyright (C) <año> <nombre del autor>
Este programa se ofrece SIN GARANTÍA ALGUNA;
escriba 'show w' para consultar los detalles.
Es software libre, y usted puede redistribuirlo bajo ciertas condiciones;
escriba 'show c' para más información.

Los hipotéticos comandos 'show w' y 'show c' deberían mostrar las partes correspondientes de la Licencia Pública General. Por supuesto, los comandos en su programa podrían ser diferentes; en un interfaz gráfico de usuario, podría usar un mensaje del tipo "Acerca de".

También debería conseguir que su empresa (si trabaja como programador) o escuela, en su caso, firme una "renuncia de copyright" sobre el programa, si fuese necesario. Para más información a este respecto, y saber cómo aplicar y cumplir la licencia GNU GPL, consulte <<http://www.gnu.org/licenses/>>.

La Licencia Pública General GNU no permite incorporar sus programas como parte de programas propietarios. Si su programa es una subrutina en una biblioteca, resultaría mucho más útil habilitar el enlace de aplicaciones propietarias a la biblioteca. Si es esto lo que quiere hacer, utilice la Licencia Pública General Reducida GNU en vez de esta Licencia. Pero por favor, consulte primero <<http://www.gnu.org/philosophy/why-not-lgpl.html>>.





Urgente !!
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIVISIÓN JURÍDICA
Alameda Bernardo O'Higgins N° 1353 7° Piso
Santiago
www.ips.gob.cl



ORD. N°. : 39474/6999-14

ANT.: 1) Correo electrónico del abogado Jozsef Markovits de fecha 28.08.14 a través del cual remite a División Jurídica propuesta de Convenio de Colaboración entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Instituto de Previsión Social.

2) Nuestro correo electrónico de fecha 09.09.14, a la Jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia mencionada, por el cual se envían observaciones al Convenio de Colaboración citado en Ant. 1).

3) Correo electrónico de la Jefa División Canales de Atención a la Jefa de Gabinete de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de fecha 24.09.14, en que da respuesta a los requerimientos de esa Superintendencia plasmados en el Convenio de Colaboración a suscribir con el IPS.

Urgente x favor -

IPS PROVICENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN		
N° FOLIO	4088	FECHA 20/9/14
DESTINO		
<i>Sr. Gerente Reemprendimiento</i>		
<i>cheque para perd.</i>		
<i>urgente</i>		
FIRMA		
<i>Jud. 01/09/14</i>		

MAT.

: Remite aprobado y visado "Convenio de Colaboración entre el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento".

*Mat. de envío
dia jueves 26/9
x favor*

SANTIAGO, 26 SET. 2014

DE : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFA DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

Mediante comunicación de ANT. 1) se ha remitido para aprobación de esta División Jurídica, el proyecto de "Convenio de Colaboración entre



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIVISIÓN JURÍDICA
Alameda Bernardo O'Higgins N° 1353 7° Piso
Santiago
www.ips.gob.cl

el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento", con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes.

Cabe hacer presente, que uno de los propósitos fundamentales del Convenio en comento, es que en algunas Direcciones Regionales el IPS les facilite un espacio físico para que funcionarios de la Superintendencia mencionada -a quienes se les haya asignado funciones de coordinación regional- puedan ejercerlas, siendo de cargo de la mencionada entidad la habilitación de dichos espacios.

Para el cumplimiento del objetivo recién señalado, se elaborarán y suscribirán con la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento los comodatos correspondientes a cada una de las Direcciones Regionales que en el Convenio se indican.

A través de ANT 2), se efectuaron observaciones al texto del Convenio ya individualizado, y se solicitaron los antecedentes necesarios para su correcto estudio.

En estas circunstancias, y habiéndose incorporado ciertas modificaciones al documento señalado precedentemente, se remiten a ese Departamento dos (2) ejemplares, firmados y visados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y debidamente visados en cada una de sus páginas por esta asesoría jurídica, con la finalidad de proceder a la tramitación pertinente y posterior dictación de la Resolución Exenta aprobatoria respectiva.

Saluda atentamente a Ud.,




MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA


MCMB/CLG.

Incl.:

Dos ejemplares originales del contrato de la especie.

Distribución:

- División Canales de Atención.
- Depto. Administración e Inmobiliaria.
- Control de Correspondencia Fiscalía (archivo).
- Carpeta Jurídica (archivo).